

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid..... Por un mes.... Ptas. 5
 Provincias, INCLU- } Por tres meses. — 20
 SO LAS ISLAS BALEA- }
 RES Y CANARIAS..... }
 Ultramar..... Por tres meses. — 30
 Extranjero..... Por tres meses. — 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SUMARIO

Ministerio de Gracia y Justicia:

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.—Anunciando hallarse vacantes los Registros de la propiedad de Amurrio y Baltanás.

Ministerio de la Guerra:

Reales órdenes relativas á devolución de las cantidades que para redimirse del servicio militar activo depositaron los reclutas que se relacionan.

Ministerio de Marina:

Depósito Hidrográfico.—Aviso á los navegantes.

Ministerio de Hacienda:

Reales decretos de personal.

Ministerio de la Gobernación:

Dirección general de Sanidad.—Relación individual de inhumaciones.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real orden nombrando Ayudante de la Escuela Superior de Comercio de la Coruña á D. Enrique Real Magdaleno.

Otra disponiendo que los Profesores de establecimientos de enseñanza dependientes de este Ministerio que figuren como Jueces de oposiciones, puedan ausentarse de su destino con solo la autorización del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Otra disponiendo que las plazas de Profesores especiales de Dibujo, Música y Lenguas vivas extranjeras de las Escuelas Normales se provean por oposición.

Otra disponiendo se anuncien á oposición cuatro plazas de Ayudantes de tercer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios.

Subsecretaría.—Convocatoria para cubrir cuatro plazas de Ayudantes de tercer grado, vacantes en el Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios.

Universidad Central.—Edicto publicando la pena impuesta á un alumno de esta Universidad por faltas académicas.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Real orden dictando reglas para la concesión de rehabilitación de expedientes mineros cancelados por falta de pago de las derechos de expedición de título de propiedad.

Dirección general de Obras públicas.—Subastas para conservación de carreteras deslinando las atribuciones que concede el título de Ayudante de Obras públicas.

Administración provincial:

Delegación de Hacienda de la provincia de Albacete.—Citando para Junta administrativa á D. Joaquín Ruiz y Tomás.

Delegación de Hacienda de la provincia de Salamanca.—Notificando á D. Luis López el fallo dictado por la Junta administrativa en expediente de defraudación contra el mismo.

Agencia ejecutiva de Hacienda de la zona de Cibra.—Notificando á los señores que se expresan una providencia sacando á subasta una finca de su propiedad.

Distrito universitario de Zaragoza.—Rectificación á la relación de propuestas publicada en la GACETA de ayer.

Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Barcelona.—Anuncio relativo á la cotización de los títulos de la Deuda emitida por el Ayuntamiento de Gracia.

Ayuntamiento constitucional de Tarragona.—Subasta para la

construcción de un depósito regulador filtro para aguas potables.

Alcaldía constitucional de Alicante.—Subasta para el arriendo del arbitrio municipal de «Puestos públicos» en esta ciudad.

Alcaldía constitucional del Real Sitio de San Lorenzo.—Interesando noticias acerca del paradero de los individuos que se expresan.

Administración de Justicia:

Edictos de Audiencias territoriales, Juzgados militares y de primera instancia.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar, á su instancia, con arreglo á lo dispuesto en el art. 12 de Mi decreto de 6 de Octubre de 1899, Interventor de Hacienda de la provincia de Córdoba, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, á D. Carlos Cavestany y González Nandín, que lo es de la de Málaga con igual categoría y clase.

Dado en Palacio á veintisiete de Noviembre de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Manuel Allendesalazar.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar, á su instancia, con arreglo á lo dispuesto en el art. 12 de Mi decreto de 6 de Octubre de 1899, Interventor de Hacienda de la provincia de

Málaga, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, á D. Eduardo Pérez de Salcedo, que lo es de la de Córdoba con igual categoría y clase.

Dado en Palacio á veintisiete de Noviembre de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Manuel Allendesalazar.

Por Real decreto de esta fecha se conceden honores de Jefe de Administración á D. Pedro Pascual Ojeto Uhagón, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo de Abogados del Estado, como recompensa á los servicios especiales prestados por el mismo.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: En vista de las instancias promovidas en solicitud de que sea devuelto el importe de las cantidades que depositaron para redimirse del servicio militar activo los reclutas que se relacionan á continuación;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido desestimar la petición de los recurrentes, por los motivos que se indican en la relación expresada.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Noviembre de 1900.

LINARES

Sres. Capitanes generales de Castilla la Nueva, Andalucía, Cataluña, Norte y Galicia.

Relación que se cita.

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	VECINDAD		MOTIVO POR QUE SE DESESTIMA LA PETICIÓN
	PUEBLO	PROVINCIA	
Celestino Lamadrid Sosa.....	Madrid, calle de Toledo, n.º 74, piso 2.º	Huelva.....	Por haber hecho uso de los beneficios de la redención.
Emiliano Martín Trigo.....	Castaño de Robledo..		
Francisco Verges Ferrerfábraga.....	Castellón de Ampurias.....		
Antonio Carramal García.....	Pontevedra.....	Gerona.....	Por haberle correspondido servir en Cuerpo activo y no ser por lo tanto excedente de cupo.
Marcelino Montero Buceta.....	Cañizo.....	Idem.....	
Antonio Arín Dorronsoro.....	Otaun.....	Guipúzcoa....	

Madrid 22 de Noviembre de 1900.—LINARES.

Excmo. Sr.: Hallándose justificado en los expedientes relativos á los reclutas relacionados á continuación, pertenecientes al reemplazo de 1899 y zonas que se indican, que están comprendidos en la Real orden de 18 de Noviembre último (D. O., núm. 258);

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se devuelvan á los interesados las 1.500 pesetas que depositaron para redimirse del servicio militar activo, y los cuales que-

darán en situación de depósito como excedentes de cupo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Noviembre de 1900.

LINARES

Sres. Capitanes generales de Castilla la Nueva, Valencia, Norte y Castilla la Vieja.

Relación que se cita.

REGIONES	NOMBRES DE LOS RECLUTAS	ZONAS Á QUE PERTENECEN	FECHA EN QUE SE HIZO EL DEPÓSITO			DELEGACIÓN DE HACIENDA — PROVINCIAS	ASIENTO DE TESORERÍA — Números de las cartas de pago.
			Día	Mes.	Año.		
Primera	Nicolás González Chinarro	Zafra	30	Septiembre	1899	Badajoz	887
Tercera	Manuel Villalobos Ubesos	Valencia	16	Idem	1899	Valencia	722
	José Gomis Mollá	Alicante	27	Octubre	1899	Alicante	901
Sexta	Luis Quintanilla Martínez	Santander	21	Idem	1899	Santander	201
Séptima	Gabino Proy García	Zamora	22	Septiembre	1899	Zamora	1.014
	Juan Velasco Menéndez	Gijón	28	Idem	1899	Oviedo	7

Madrid 22 de Noviembre de 1900.—LINARES.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por unanimidad por el Tribunal de oposiciones para la provisión de una plaza de Ayudante numerario de la Escuela Superior de Comercio de la Coruña;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar en propiedad para el expresado cargo, con el sueldo anual de 1.500 pesetas, á D. Enrique Real Magdaleno.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Noviembre de 1900.

G. ALIX

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha dispuesto que los Profesores de establecimientos de enseñanza dependientes de este Ministerio que figuren como Jueces ó aspirantes en las oposiciones á que se refiere el reglamento de 27 de Julio último, puedan ausentarse de su destino con sólo la autorización del Jefe del establecimiento en que sirvan; pero entendiéndose que no deberán hacer uso de la misma hasta que no sean convocados por los Presidentes de los Tribunales respectivos, y se restituirán á sus cargos dentro de los ocho días siguientes al en que hayan terminado los ejercicios, debiendo los Jefes autorizantes comunicar á la Superioridad las fechas en que los interesados se ausenten y se enarguen de nuevo de sus destinos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1900.

G. ALIX

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: En uso de la facultad concedida á este Ministerio por el art. 88 del Real decreto de 23 de Septiembre de 1898, y de conformidad con lo dictaminado por el Consejo de su digna presidencia;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer:

1.º Que las plazas de Profesores especiales de Dibujo, Música y Lenguas vivas extranjeras de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras se proveerán siempre por oposición, verificándose ésta en las capitales de los respectivos distritos universitarios.

2.º El Tribunal se compondrá de un Profesor numerario de Escuela Normal y de cuatro Profesores de la respectiva asignatura; uno también de Escuela Normal, y los otros tres de Institutos, Escuelas de Artes é Industrias, de Comercio, de Música, Arquitectura ó de cualquiera otro establecimiento oficial de enseñanza. A falta de estos, se nombrarán personas de reconocida competencia.

3.º El Tribunal para las vacantes de esta clase en las Escuelas Normales Centrales, será nombrado por este Ministerio á propuesta del Consejo de Instrucción pública.

Los demás Tribunales los nombrará el Rector á propuesta del Consejo universitario, con la concurrencia inexcusable de los Directores de las Escuelas Normales de la capital.

El Presidente será designado por este Ministerio, y en su caso por el Rector. Desempeñará las funciones de Secretario el más joven de los otros cuatro Jueces.

4.º Para tomar parte en estas oposiciones, bastará sólo presentar una solicitud y la partida de nacimiento durante el plazo de la convocatoria, que será de

cinuenta días, á contar desde la publicación en la GACETA del anuncio de la vacante.

A las oposiciones á Lenguas extranjeras será aplicable la excepción primera del art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

5.º Los ejercicios serán los siguientes:

a) Para la clase de Dibujo:

1.º Este ejercicio comprenderá dos partes. En la primera, todos los opositores harán un croquis acotado de un mismo modelo corpóreo de órgano de máquina, sacado á la suerte de entre tres que el Tribunal tendrá dispuestos. La segunda parte de este ejercicio consistirá en el desarrollo del croquis anterior mediante procedimientos geométricos hasta representar el modelo en planta y alzada, ajustado á la escala que el Tribunal acuerde, y lavado en tintas convencionales.

2.º Copiar del yeso un fragmento de ornamentación igualmente sacado á la suerte de entre varios dispuestos anticipadamente con este objeto.

3.º Dibujar un apunte ó croquis, una composición sencilla original de adorno, aplicado á la industria artística que el Tribunal designe, y en vista del material de este arte.

4.º Escribir una Memoria explicativa del plan, método y procedimientos para la enseñanza del Dibujo en las Escuelas Normales, conforme á lo que preceptúa el párrafo que trata de la asignatura de Dibujo en el artículo 4.º del Real decreto de 6 de Julio último.

Esta Memoria la presentarán todos los opositores al mismo tiempo el día que determine el Tribunal y la leerán en público, contestando á las observaciones que uno, por lo menos, de los Jueces habrá de hacerles.

b) Para la clase de Música.

1.º Comprenderá dos partes: consistirá la primera en armonizar un bajete á cuatro partes de armonía, y la segunda en componer uno ó dos cantos escolares.

2.º Comprenderá también dos partes: primera, cantar, con acompañamiento ó sin él, una lección; segunda, acompañar y transponer al piano una pieza de canto escolar, á tres voces.

3.º Escribir una Memoria como la establecida en el cuarto ejercicio de Dibujo y en las mismas circunstancias sobre la enseñanza de la música, añadiendo unas nociones, sobre la extensión de las voces y reglas del arte de canto y principios de higiene de la voz de los niños. Esta Memoria será leída y objetada como la mencionada.

c) Para la clase de idiomas extranjeros:

1.º Contestar por escrito á tres preguntas sacadas á la suerte de un cuestionario publicado con anterioridad. Este ejercicio, que será colectivo, se verificará en cuatro horas en incomunicación y sin libros, bajo la vigilancia del Tribunal.

2.º Traducir de viva voz al castellano varios pasajes de libros clásicos escritos en la lengua que sea objeto de la oposición.

3.º Escribir en esta lengua sobre el método más rápido y práctico para llegar á traducir, hablar y redactar en la misma. Este ejercicio se verificará en las mismas condiciones que el primero.

Leer en público, en los días siguientes, la nota anterior, y responder á las observaciones que haga el Tribunal en la lengua objeto de la oposición.

Es asimismo la voluntad de S. M., en todo aquello que no esté previsto en la Real orden, se registrarán las oposiciones, á que en ellos se hace referencia, por el reglamento aprobado por Real decreto de 27 de Julio último.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1900.

G. ALIX

Sr. Presidente del Consejo de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que, de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 23 de Noviembre corriente, en el art. 26 y siguientes del reglamento del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios, en la ley de 29 de Julio de 1894 y en la Real orden de 30 de Julio de 1897, se anuncien á oposición cuatro plazas de Ayudantes de tercer grado de dicho Cuerpo, dotadas con el sueldo anual de 1.500 pesetas; entendiéndose que dos de ellas corresponden á la Sección de Archivos y las dos restantes á la Sección de Bibliotecas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1900.

G. ALIX

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La décimasexta de las disposiciones generales del reglamento de 24 de Junio de 1868 faculta al Gobierno para dispensar los defectos que produzcan la cancelación de los expedientes de minería, cuando no se cause perjuicio á tercero.

Al amparo de la referida disposición, y en la esperanza, sin duda, de alcanzar la gracia indicada, ocurre con frecuencia que algunos autores de registros de minas dejan transcurrir el plazo de quince días que les concede el art. 56 del citado reglamento, después de verificada la demarcación y de ser notificados al efecto para ello, sin presentar en los Gobiernos civiles el papel de pagos al Estado por derechos de expedición del título de propiedad y pertenencias demarcadas, dando lugar á la cancelación de los expedientes, y aun en ciertos casos, á que se promuevan cuestiones con particulares que aspiran al mismo terreno, ó bien á que se deduzcan solicitudes por los registradores en demanda de rehabilitación de sus expedientes fenecidos, gracia que, si bien se viene otorgando por este departamento siempre que no se irroga perjuicio á tercero, á cuyo efecto se concede un nuevo plazo para verificar los pagos, ocurre, sin embargo, como hay ejemplo de ello, que los interesados no hacen uso de dicha gracia, en la creencia de conseguir un nuevo plazo para la rehabilitación de sus respectivos expedientes.

Semejante proceder origina una tramitación baldía que lesiona en la mayor parte de los casos los intereses públicos, toda vez que por los medios y procedimientos mencionados, no sólo se dilata la expedición de los títulos de propiedad y el pago de los derechos de los mismos y pertenencias demarcadas, sino que sufre también una sensible demora el otorgamiento de las concesiones, y con ella el pago del canon de superficie correspondiente á las pertenencias que éstas comprenden.

En su virtud, y á fin de poner remedio á semejante estado de cosas;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer:

1.º Que por los Gobernadores civiles de las provincias no se dé curso á ninguna solicitud que se presente en demanda de rehabilitación de expedientes mineros cancelados por falta de pago de los derechos de expedición de título de propiedad y pertenencias demarcadas, sin que por la Jefatura de Minas del distrito se haga constar previamente que, en el caso de otorgarse la concesión de dicha gracia, no se irrogará perjuicio alguno á tercero, y sin que, hecha conocer esta circunstancia á los interesados, presenten éstos, dentro

del plazo improrrogable de cinco días, el correspondiente papel de pagos al Estado por los dos indicados conceptos, para que, sin requisitar, se una á la solitud.

2.º Que otorgada que sea la dispensa impetrada de la falta, se devuelva el expediente al Gobernador por ese Centro directivo, para que, dándose á los pliegos del papel de pagos la debida aplicación, se expidan inmediatamente por las Autoridades provinciales los respectivos títulos de propiedad, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 37 de la ley y 57 del reglamento; y

3.º Que en los casos en que los Gobernadores estimen, oída la Jefatura de Minas, que la concesión de la gracia de rehabilitación irroga perjuicio á tercero, denieguen de plano el curso de las solicitudes, dando conocimiento á los interesados de tal resolución, pero exigiéndoles la presentación del papel en el plazo indicado, si á pesar de ello insistiere por cualquier razón en que se eleven sus solicitudes á este Ministerio para la resolución que proceda; dándose á los pliegos del papel de pagos el destino correspondiente si se concediere la gracia, y devolviéndose en caso contrario á los interesados.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1900.

TOCA

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Amurrio, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Burgos, con fianza de 1.250 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecución.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de cuarenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 21 de Noviembre de 1900.—El Director general, B. Oliver.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Baltanás, de segunda clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Valladolid, con fianza de 2.500 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecución.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de cuarenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 21 de Noviembre de 1900.—El Director general, B. Oliver.

MINISTERIO DE MARINA

AVISO A LOS NAVEGANTES

Depósito Hidrográfico.

GRUPO 168—19 DE NOVIEMBRE DE 1900

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO GLACIAL ÁRTICO

MAR BLANCO

Costa de Mourmania.

Inauguración de la luz de Siedlovaty, en la entrada del puerto de Ekaterina.

(Avis aux Navigateurs, núm. 294/1.922. Paris, 1900.)

Núm. 902, 1900.—La luz de Siedlovaty, en la entrada del puerto de Ekaterina, se encendió el 1.º de Octubre de 1900. Situación aproximada: 69º 15' N. por 39º 41' E.

Nota. No se ha recibido aviso relativo al carácter de esta luz.

Cuaderno de faros núm. 3-1.º, pág. 322.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

MAR BÁLTIICO

Islas de Abo.

Avalizamiento de escollos hallados recientemente y supresión de una valiza.

(Avis aux Navigateurs, núm. 294/1.923. Paris, 1900.)

Núm. 903, 1900.—1.º Se ha encontrado á 1 cable al S. 86º W. de la roca Plottgrundet, un banco aislado de roca y arena, denominado *Plottgrund's Vestra*, de 40 m. de diámetro, cubierto con 4,8 m. de agua, quedando valizado con una percha blanca y negra, con dos escobas negras, colocada en 4,8 m. de agua.

Situación: 60º 11' 25" N. por 28º 23' 45" E.

2.º Un banco de roca que prolonga 60 m. la punta N. W. de la isla Lilla Klepgrund, el cual está avalizado con una percha blanca, con escoba negra, de puntas hacia abajo, colocada en 3,6 m. de agua.

Situación: 60º 9' 55" N. por 28º 27' 20" E.

3.º La percha blanca y negra, con dos escobas negras de puntas reunidas, que avalizaba el banco Karlsonsgrund, se ha suprimido por ser ya inútil.

Situación: 60º 11' 30" N. por 28º 23' 50" E.

CANAL ENTRE UTOE Y ABO

Isla Bokoulla.

Modificaciones en la luz de esta isla.

(Avis aux Navigateurs, núm. 294/1.924. Paris, 1900.)

Núm. 904, 1900.—La luz posterior de la enfilación de Bokoulla, que se encendía antes en una linterna adosada al muro S. W. de una casa de madera situada en la costa N. W. de la isla Bokoulla, se ha trasladado á una torre construída cerca de esta casa.

La altura de la luz sobre el nivel del mar es actualmente de 14,1 m. y su alcance de 7,8 millas.

Cuaderno de faros núm. 3 2.º, pág. 82.

Golfo de Finlandia.

Desaparición de la boya de campana del cabo Surup.

(Avis aux Navigateurs, núm. 294/1.925. Paris, 1900.)

Núm. 905, 1900.—En la noche del 26 de Septiembre de 1900 desapareció, durante una tempestad, la boya de campana que avalizaba el banco de 0,3 m., situado á 1,2 milla al N. W. de la luz posterior del cabo Surup.

No se restablecerá este año; ha sido reemplazada por una percha blanca, con escoba negra, de puntas hacia abajo.

Situación aproximada: 59º 29' 0" N. por 30º 34' 5" E.

Carta núm. 863 de la sección II.

MAR MEDITERRÁNEO

Francia.

Bajos fondos cerca de tierra delante del Grao de Roustan, desembocadura del Ródano.

(Avis aux Navigateurs, núm. 294/1.929. Paris, 1900.)

Núm. 906, 1900.—Según un reconocimiento efectuado por el torpedero de alta mar *Sarrasin*, se han formado bajos fondos al S. del Grao de Roustan.

Se han encontrado 4 m. por fuera de la línea de los fondos de 5 m., en sitio donde las cartas actuales indican 6 m.

A poca distancia, por dentro y por fuera de la línea de fondos de 5 m., se han encontrado respectivamente 1 m. y 1,5 m., en sitio en que las cartas indican 2 m. y 5 m.

Situación aproximada del fondo de 4 m.: 43º 20' 8" N. por 11º 2' 28" E.

Cartas francesas números 1.118 y 5.034.

Carta española núm. 237 de la sección III.

El Director de Hidrografía, EMILIO LUANGO.

GRUPO 169—21 DE NOVIEMBRE DE 1900

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Francia.

Aumento de la potencia luminosa de la luz de los Poulains (BELLE-ILE-EN-MER).

(Avis aux Navigateurs, núm. 304/1.998. Paris, 1900.)

Núm. 907, 1900.—Presta servicio definitivo el nuevo mechero de incandescencia por el vapor de petróleo comprimido, instalado en el aparato óptico del faro de los Poulains.

El carácter de la luz relámpago de destellos regulares de 5 en 5 segundos no ha variado; pero la potencia luminosa es de 8.000 Cárrels, siendo en estas condiciones el alcance medio de 29 millas.

Situación aproximada: 47º 23' 20" N. por 3º 0' 13" E.

Cuaderno de faros núm. 2, pág. 98.
Carta núm. 150 a de la sección II.

PEQUEÑO BELT

Alemania.

Modificación del período de iluminación de las luces del Ekensund.

(*Nachrichten für Seefahrer* núm. 44/2.431. Berlín, 1900.)

Núm. 908, 1900.—Las dos luces de dirección del Ekensund y las dos luces encendidas en la costa E. del mismo que hasta ahora se encendían del 1.º de Septiembre al 1.º de Abril, se encenderán en adelante durante todo el año.

Cuaderno de faros núm. 3-1.º, pág. 170.

Carta núm. 701 de la sección II.

MAR MEDITERRÁNEO

Italia.

Desaparición de los restos de un buque en el puerto de Torre Anunziata (golfo de Nápoles).

(*Aviso ai Naviganti*, núm. 165/143. Génova, 1900.)

Núm. 909, 1900.—Habiéndose destruído los restos del *Agamemnon*, sumergido en el puerto de Torre Anunziata, se han suprimido los globos y las luces que señalaban su situación.

Cuaderno de faros núm. 1, pág. 76.

Carta núm. 154 de la sección III.

OCEANO ÍNDICO

Golfo de Bengala.

Sustitución temporal en proyecto de la luz de China Bakir por un buque-faro (cerca de Rangoon).

(*Notice to Mariners*, núm. 684. Londres, 1900.)

Núm. 910, 1900.—Según aviso del Gobierno de la India, se debió apagar el 15 de Noviembre de 1900 la luz de China Bakir.

Hasta que preste servicio el nuevo faro que se construye, se ha fondeado á 2 millas al S. E. del antiguo faro un buque-faro, que presenta una luz de 1 destello cada 45 segundos; el destello, de 5 segundos de duración, es alternativamente blanco y rojo.

Esta luz es visible á 12 millas en tiempos claros.

El buque faro es una embarcación de un palo, pintada de rojo, con las palabras «China Buckeer» á cada banda y un cono negro al tope del palo.

Situación aproximada: 16º 15' N. por 102º 24' E.

Cuaderno de faros núm. 8, pág. 86.

Carta núm. 523 de la sección IV.

OCEANO PACÍFICO DEL NORTE

ARCHIPIÉLAGO ASIÁTICO

Isla Sanguir.

Valizas y boyas en la bahía de Petta.

(*Avis aux Navigateurs* núm. 301/1.982. Paris, 1900.)

Núm. 911, 1900.—El Capitán del vapor colonial holandés *Raaf* informa que para entrar en la bahía de Petta basta seguir la enfilación, al S. 41º W., de una valiza cilíndrica colocada sobre una colina de 110 m. de altura con otra de cruz, colocada cerca de la orilla.

A cada lado de esta enfilación se ha colocado, en la entrada de la bahía, una pequeña boya cónica; la que debe quedar á babor al entrar es roja, y la que debe quedar á estribor es blanca.

Situación de la aldea de Petta: 3º 37' 0" N. por 131º 47' 50" E.

Carta núm. 494 de la sección V.

OCEANO PACÍFICO DEL SUR

Islas Molucas.

Arrecifes cerca de la isla Pombo (costa E. de la isla Amboina).

(*Avis aux Navigateurs*, núm. 301/1.980. Paris, 1900.)

Núm. 912, 1900.—El Capitán del vapor colonial holandés *Arend* informa que existe un arrecife que vela, de 500 m. diámetro, en la marcación siguiente: la punta S. E. de la isla Amboina, al S. 23º W., á 7,3 millas; la punta N. de la isla Pombo, al S. 76º W.

Este arrecife es acantilado; se encuentran 120 m. de agua entre él y la isla Haroekoe.

Situación aproximada: 3º 31' 12" S. por 134º 35' 50" E.

Carta núm. 495 de la sección V.

El Director de Hidrografía, EMILIO LUANGO.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Sanidad

Estados relativos a las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 23 de Noviembre de 1900.

Relación individual de las inhumaciones.

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años.	Meses.	Días.			
D. Angel Martín.....	2	>	>	Párvulo.....	Viruela.....	Esparteros, 4.
Luis Reoca.....	1	>	>	Idem.....	Sarampión.....	Toledo, 135.
Tomás de la Gazma.....	32	>	>	Casado.....	Fiebre infecciosa.....	Ferraz, 47.
Teodoro Sierra.....	59	>	>	Idem.....	Tuberculosis.....	San Roque, 16.
Mariano Ponce.....	>	>	>	>	Idem.....	Depósito judicial.
Manuel Erarieso.....	43	>	>	Soltero.....	Idem.....	Hospital Provincial.
Angel Blas.....	43	>	>	Idem.....	Idem.....	Idem.
Manuel García.....	19	>	>	Idem.....	Idem.....	Travesía de la Parada, 8.
Manuel Díaz.....	2	>	>	Párvulo.....	Endocarditis.....	Molino de Viento, 26.
Ramón Fernández.....	4	>	>	Idem.....	Bronquitis.....	Areneros, 28.
Fernando Jiménez.....	9	>	>	Soltero.....	Broncopneumonía.....	Jorge Juan, 9.
Miguel Arroyo.....	1	6	>	Párvulo.....	Idem.....	Ronda de Valencia, 2.
Francisco Fernández.....	61	>	>	Casado.....	Pulmonía.....	Villamagna, 2.
Joaquín Entero.....	2	>	>	Párvulo.....	Idem.....	Pelayo, 33.
Pedro Barbadillo.....	>	10	>	Idem.....	Idem.....	Toledo, 135.
Salvador Hurtado.....	69	>	>	Casado.....	Catarro senil.....	Atocha, 117.
Bonifacio Díaz.....	77	>	>	Viudo.....	Idem.....	Plaza de la Cebada, 10.
David Bertoli.....	40	>	>	Soltero.....	Degeneración amiloidea hepática.....	Pacífico, 16.
Emilio Humanes.....	35	>	>	Casado.....	Apoplejía cerebral.....	General Arrando, 10.
José D. Martínez.....	55	>	>	Idem.....	Idem.....	Ronda de Segovia, 8.
Vicente Infante.....	27	>	>	Idem.....	Meningitis.....	Madera, 57.
Francisco Gutiérrez.....	24	>	>	Idem.....	Anemia.....	Plaza del Rastro, 9.
Feto masculino.....	>	>	>	>	>	Ronda de Segovia, 37.
Doña Emilia Moreno.....	>	9	>	Párvulo.....	Viruela.....	Paseo de los Olmos, 1.
Encarnación Erquiendiezo.....	1	6	>	Idem.....	Sarampión.....	Casino, 8.
Carmen Pérez.....	5	>	>	Idem.....	Idem.....	Alcalá, 144.
Felisa Iglesias.....	13	>	>	Soltera.....	Fiebre tifoidea.....	Garcilaso, 4.
Paz Oliva.....	21	>	>	Idem.....	Idem infecciosa.....	San Isidro, 12.
Elisa Salinas.....	34	>	>	Casada.....	Tuberculosis.....	Segovia, 10.
Julia Rodríguez.....	3	>	>	Párvulo.....	Idem.....	General Lacy, 8.
Concepción Medina.....	54	>	>	Soltera.....	Idem.....	Palma, 48.
María Meléndez.....	>	>	12	Párvulo.....	Fenómenos de la dentición.....	Princesa, 31.
María Carmona.....	13	>	>	Soltera.....	Endocarditis.....	Tejar de Sixto.
Amparo Gómez.....	64	>	>	Viuda.....	Idem.....	Monteleón, 29.
Carmen Canillas.....	62	>	>	Idem.....	Embolia.....	Monte Esquinza, 23.
Dolores Noguerras.....	>	>	1	Párvulo.....	Laringitis.....	Santa Ursula, 9.
Petra Díaz.....	5	6	>	Idem.....	Bronquitis.....	Carbonell, 2.
Concepción Gómez.....	62	>	>	Viuda.....	Catarro senil.....	Bravo Murillo, 5.
Tomasa Merel.....	76	>	>	Idem.....	Hemorragia cerebral.....	Fomento, 40.
Concepción Lazañ.....	>	5	>	Párvulo.....	Apoplejía cerebral.....	Segovia, 45.
Mercedes Salada.....	>	3	>	Idem.....	Meningitis.....	Santiago el Verde, 9.
Angeles García.....	>	1	>	Idem.....	Idem.....	Castillo, 41.
Cándida Corredera.....	>	2	>	Idem.....	Atrepsia.....	Hospital Provincial.
Francisca Cañizares.....	>	1	>	Idem.....	Raquitismo.....	Amparo, 62.
Feto femenino.....	>	>	>	>	>	Palma, 31.

Resumen por causas de las defunciones.

SEXO	ENFERMEDADES (1)																				TOTAL GENERAL	Muerte violenta (2)								
	INFECCIOSAS				INFECTO-CONTAGIOSAS										COMUNES															
	TOTAL PARCIAL	Polagra	Achilomycosis	Patidismo	Viruela	Sarampión	Escarlatina	Erisipela	Tifoides	Indudencia o gripe	Pneumoniales	Difteria	Coqueluche	Difteria	Tuberculosis	Lepra	Sífilis	Carbunco	Hidroftalia	Ósteos			Peste	Plebre amarilla	DE LOS APARATOS	Accidentes de la dentición	En el claustro materno	Cancerosas	TOTAL PARCIAL	Otras enfermedades
Varones.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	15	23
Hembras.....	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	14	22
TOTALES.....	2	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	29	45	

Resumen de las defunciones por distritos.

1.º PALACIO	2.º UNIVERSIDAD	3.º CENTRO	4.º HOSPICIO	5.º BUENAVISTA	6.º CONGRESO	7.º HOSPITAL	8.º INCLUSA	9.º LATINA	10.º AUDIENCIA	HOSPITALES	DEPÓSITO JUDICIAL	TOTAL GENERAL		
Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL
2	3	5	5	4	9	>	>	>	2	3	5	2	2	4
>	>	>	2	3	5	2	2	4	>	>	>	3	1	4
3	5	8	3	1	4	1	3	4	1	3	4	2	1	3
5	9	14	5	5	10	3	4	7	3	4	7	1	1	2
23	22	45	23	22	45									

Madrid 24 de Noviembre de 1900.—El Director general, Dr. F. de Cortejarena.

(1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo á la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades con- signadas en el grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaria con relación á las personas y á las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad de ejecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contumaces y de las habitaciones de los enfermos.

(2) En esta casilla se consignarán las defunciones ocurridas por accidente, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA
Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Negociado de Archivos, Bibliotecas y Museos.

En virtud de lo que dispone la Real orden de esta fecha, se convoca á oposiciones para proveer cuatro plazas de ingreso, con la categoría de Ayudantes de tercer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios y sueldo anual de 1.500 pesetas, cuyas plazas se aplicarán por mitad á la sección de Archivos y á la de Bibliotecas.

Los ejercicios para estas oposiciones serán tres: uno teórico y dos prácticos, en la forma que determinan los artículos 31, 32 y 33 del reglamento orgánico del Cuerpo de 18 de Noviembre de 1887.

Consistirá el ejercicio teórico en contestar el opositor, en un plazo que no excederá de una hora, á diez preguntas sacadas á la suerte del *Cuestionario* redactado por la Junta facultativa del ramo y aprobado por esta Subsecretaría.

Las diez preguntas ó temas para los opositores á plazas de la sección de Archivos corresponderán á las asignaturas de: *Gramática histórico-comparada de las lenguas romanas; Paleografía general y crítica; Geografía antigua y de la Edad media, especialmente de España; Historia de las Instituciones de España en las Edades media y moderna; Archivonomía y ejercicios prácticos; Historia literaria en sus relaciones con la Bibliografía; Bibliología y Ordenación de Bibliotecas y ejercicios prácticos de Bibliografía.* Y para los opositores á plazas de la sección de Bibliotecas, corresponderán á las asignaturas: *Gramática histórico-comparada de las lenguas romanas; Paleografía general y crítica; Geografía antigua y de la Edad media, especialmente de España; Historia literaria en sus relaciones con la Bibliografía; Bibliología; Archivonomía y ejercicios prácticos; Ordenación de Bibliotecas y ejercicios prácticos de Bibliografía.*

El primer ejercicio práctico consistirá en la lectura, traducción y análisis de un diploma, para los aspirantes á plazas de Archivos; y en la redacción de papeletas para la catalogación de un manuscrito, de un incunable y de otro moderno, para los aspirantes á plazas de Bibliotecas.

El segundo ejercicio práctico consistirá en la lectura y traducción de impresos de una lengua viva y otra sabia. Estas lenguas deberá designarlas el opositor, al solicitar su admisión á los ejercicios.

Para ser admitido á la oposición serán requisitos indispensables: primero, ser Licenciado en la Facultad de Filosofía y Letras y haber aprobado en la suprimida Escuela de Diplomática las asignaturas citadas, correspondientes á la sección á que haya de presentarse el opositor, ó tener el título de Archivero, Bibliotecario y Anticuario; y segundo, no estar incapacitado para ejercer cargos públicos, por falta de edad ú otras condiciones.

Deberán presentarse los opositores en esta Subsecretaría y en el término de un mes, ó sea de treinta días, desde el en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID, la certificación de nacimiento, la de buena conducta y los documentos que acrediten hallarse en posesión de los títulos que les habiliten para tomar parte en las oposiciones, sin omitir, por lo que respecta á los Licenciados en Filosofía y Letras, el certificado de tener aprobadas las asignaturas de la sección de que se trata.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en los establecimientos públicos de enseñanza de España; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego, y sin más aviso, que se proceda á su inserción.

Madrid 26 de Noviembre de 1900.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

Cuestionario de temas generales redactado por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos y aprobado por la Subsecretaría de Instrucción pública para el primer ejercicio de las oposiciones convocadas á plazas de Ayudantes de tercer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios (Secciones de Archivos y de Bibliotecas).

Gramática comparada de las lenguas neolatinas.

1.^a

Acepción general de la voz «Gramática». Partes de que consta. Gramática histórica, comparada y filosófica.

2.^a

De la Filología y la Lingüística. Diferente acepción que se da á estas voces. Verdadero concepto de las mismas.

3.^a

Origen del lenguaje. Su desarrollo. Diversidad de lenguas.

4.^a

Del lenguaje escrito. Ideografismo. Escritura jeroglífica, hierática y demótica. Fonografismo. Escritura silábica y alfabética. Relaciones entre la escritura ideográfica y la fonográfica.

5.^a

Clasificación de las lenguas. Lenguas monosilábicas, aglutinantes y de flexión. Sus caracteres.

6.^a

De las lenguas semíticas. Su clasificación. Sus caracteres.

7.^a

De las lenguas indo-europeas. Su clasificación. Sus caracteres.

8.^a

De la lengua latina clásica. Epocas en que se divide su estudio. Del bajo latín escrito. Sus caracteres léxicos y gramaticales.

9.^a

Sermo rústicus. Importancia de su estudio. Sus caracteres léxicos y gramaticales.

10.

Origen y formación de la lengua castellana. Elementos que entraron en su formación. Sus principales dialectos. Sus dominios geográficos. Primeros monumentos literarios.

11.

Origen y formación de la lengua lemosina. Elementos que entraron en su formación. Sus principales dialectos. Sus dominios geográficos. Primeros monumentos literarios.

12.

Historia del alfabeto latino bajo su forma fónica y gráfica. De las vocales y de las consonantes, su división.

13.

Lexicología comparada de las lenguas neolatinas. Partes en que se divide su estudio.

14.

Del acento. División de las vocales de que consta una palabra por razón del acento. Influencia del acento tónico latino en la lexicología de las lenguas románicas.

15.

Enumeración de las principales desinencias latinas; su significación. Forma que han tomado en las lenguas románicas.

16.

De la eufonía. Permutaciones eufónicas que experimentan las palabras latinas al pasar á las lenguas románicas. Leyes á que obedecen estas permutaciones.

17.

Permutación de los sonidos representados en latín por la agrupación de dos ó más consonantes.

18.

De los pronombres personales. Su declinación comparada en las lenguas neolatinas.

19.

Origen de los apellidos castellanos. De los apellidos patronímicos. Teoría de su formación.

20.

Bibliografía de las lenguas neolatinas consideradas aisladamente y bajo el punto de vista comparativo.

Paleografía general y crítica diplomática.

1.^a

Concepto, divisiones, historia é importancia de la Paleografía.

2.^a

Noticia de las clases de letra usadas en España antes del siglo V.—Escritura española de los siglos V al VII.

3.^a

Escritura española de los siglos VIII al XII.

4.^a

Escritura española de los siglos XII y XIII.

5.^a

Escritura española de los siglos XIV y XV.

6.^a

Escritura española de los siglos XVI y XVII. Reforma caligráfica.

7.^a

Transformaciones sufridas por los alfabetos mayúsculos y minúsculos de la escritura española desde el siglo V al XVII.

8.^a

Criptografía. Ideas generales de los sistemas cifrados anteriores al siglo XVII.

9.^a

Braquigrafía. Importancia del estudio de las abreviaturas. Reseña histórica de su uso. Clasificación de las abreviaturas.

10.

Abreviaturas por siglas, por apócope, por síncope y por letras sobrepuetas, usadas en España hasta el siglo XVII.

11.

Abreviaturas por signos especiales, por letras monogramáticas y numerales.

12.

La ortografía anterior al siglo XVII, bajo el punto de vista paleográfico.

13.

Concepto de la Diplomática. Fundamento de la crítica diplomática.

14.

Nomenclatura diplomática.

15.

Caracteres diplomáticos; su división y enumeración.

16.

Caracteres extrínsecos de los documentos. Materia escritoria. Forma de los documentos. Instrumentos gráficos. Tintas.

17.

Estudio de la forma de letra bajo el punto de vista de la crítica diplomática. Las abreviaturas en relación con los fines de la diplomática.

18.

Signaturas ó rúbricas. Sellos.

19.

Caracteres intrínsecos. La Ortografía y el idioma bajo el punto de vista diplomático.

20.

Cláusulas. Su clasificación y enumeración.

Geografía antigua y de la Edad media, especialmente de España.

1.^a

Geografía antigua y de la Edad media.—Biografía de esta asignatura. Concepto de la Geografía. Su carácter científico. Utilidad é importancia de su estudio. Ciencias íntimamente relacionadas con la Geografía.

2.^a

Concepto del ser humano.—Su naturaleza.—Propiedades y aptitudes del hombre.—Relación entre los dos principios que le constituyen, el natural y el espiritual.—Armonía de ambos. Sus consecuencias.

3.^a

Origen y antigüedad del hombre según las tradiciones religiosas de los pueblos antiguos y las investigaciones modernas. La Biblia y el origen del hombre. Aparición de éste sobre el globo terráqueo.—Diversidad de razas; su dispersión y principales vicisitudes en las distintas edades, períodos y épocas de la Historia.

4.^a

El Asia en la Edad antigua: importancia histórica de esta región y sus divisiones geográficas; límites particulares de cada uno de los Estados que comprende; regiones de ella poco conocidas ó totalmente ignoradas de los antiguos; aplicación de las principales comarcas asiáticas y de las civilizaciones que en dicho Continente florecieron.

5.^a

Principales comarcas del Asia septentrional.—*Scythia*. Situación astronómica.—Extensión territorial de este país.—Población y tribus importantes de *Scythia*.—Género de vida y costumbres.—Escaso número de ciudades.—De la *Sarmatia*. Situación astronómica, extensión y límites. Montañas, ríos y demás accidentes geográficos. Población. Razas primitivas. Tribus principales. Lugares en donde se establecen.

6.^a

Asia menor. Siria, Mesopotamia, Media y Persia y Bactriana.—Límites, descripción física, divisiones, tribus y ciudades importantes de cada una de estas regiones.—Independencia de la Persia en tiempo de Ciro. Conquisas militares. Dominios territoriales por ellas adquiridos. Conquista de Babilonia y agregación de este Reino. Límites del Imperio persa á la muerte de Ciro. Engrandecimiento territorial conseguido por sus sucesores. Descripción de las satrapías instituidas por Dario.

7.^a

Descripción general de la Libia ó Continente africano. Denominación dada por los antiguos á esta parte del mundo. Varia aplicación de los nombres de Libia y África. Situación astronómica y extensión territorial del Continente africano: su configuración exterior y límites naturales: mares y golfos de sus dilatadas costas: promontorios principales de África. Carácter físico de este continente. Configuración interior. Sistemas de montañas. Ríos, lagos, oasis, etc., etc. Principales colonizaciones que florecieron en África.

8.^a

Divisiones más importantes del Africa. Mauritania, Numidia, Libia propia, Libia exterior, Egipto y Etiopía.—Límites, descripción física, divisiones y ciudades notables de cada una de estas comarcas. Indicación de los pueblos que las habitaron y de los hechos históricos relacionados más íntimamente con la Geografía.

9.^a

Descripción general geográfica del Continente europeo. Origen y etimología de la palabra Europa. Aplicación de este nombre en la antigüedad. Situación astronómica y extensión territorial de Europa. Mares que bañan sus costas, y denominaciones dadas á ellos por los antiguos. Golfos, estrechos, penínsulas y promontorios importantes. Sistemas de montañas. Ríos principales, etc.

10.

Extensión y límites de la Europa antigua. Divisiones. Límites, descripción física, tribus y ciudades importantes de la Europa meridional (Grecia, Italia, España), Libia, etc., etcétera, de la Europa central. Comarca de los Alpes y el Danubio (Rhetia, Vindelicia, etc.) Límites, etc., etc., de la Europa occidental (Galia, Britannia), Límites, etc., etc. de la Europa Septentrional (Sarmatia, Germania, Scandinavia, etcétera.)

11.

Península Ibérica (España y Portugal.) Denominaciones que dieron los antiguos á este país.—Su vario significado y explicación.—Situación astronómica y extensión territorial de la Península. Mares, golfos, penínsulas, cabos, etc., de Iberia.—Cordillera pirenaica. Prolongaciones y terminación de los Pirineos. Cadenas del Idubeda y Oropesa.—Montes Berminius, Marianus, Illipula, etc. Indicación de los geógrafos antiguos respecto de la naturaleza del suelo, clima y producciones de la España antigua.

12.

Diversas opiniones sobre los primitivos pobladores de la Península Ibérica.—Crítica de las diversas teorías.—Iberos. Su origen, naturaleza y caracteres.—Su extensión por la Península.—Celtas.—Procedencia é invasión de éstos en nuestro territorio.—Reunión de ambas razas.—Lugares que ocuparon los Cantabros, Vascos, Astures, Galaicos y Lusitanos, Comarcas de *Pelendones*, *Arevacos*, *Carpitanos*, *Oretanos* y *Vaccos*. Sitios ocupados por otras tribus (*Indigetes*, *Illergetes*, *Bastulos*, etc., etc.)

13.

Los Fenicios. Sus principales establecimientos. Lugares y ciudades que ocupan.—Los Griegos.—Cuándo llegan á Iberia y colonias que fundan.—Los Cartagineses.—Territorios de que se apoderan.—Fundación de ciudades cartaginesas.—Sitio y destrucción de Sagunto.—Enlace de estas materias con la Geografía Romana.

14.	Conquista de España por los Romanos.—Descripción geográfica de los lugares recorridos por los Escipiones. División de la España en ceterior y ulterior. Límites de cada una. Luchas de los romanos en nuestro suelo y descripción geográfica de los lugares en que la lucha fué más tenaz. Numancia y su territorio.—Descripción geográfica de los lugares célebres de España en las guerras de Sertorio y César.—Posición de Munda.—Investigaciones de críticos y arqueólogos para determinarla. Sumisión y división de España por Augusto. Divisiones de Adriano y Constantino.—Colonias, Foros, Municipios.—Conventos jurídicos, etc. etc.
15.	Principales lugares de la Bética.—Ciudades principales de los conventos Gaditano, Cordubense, Astigitano, Hispalense. Ciudades importantes de los conventos de Lusitania y cuáles eran éstos. Consideración administrativa de unas y otras ciudades. Usos, costumbres y cultura de los habitantes de la Bética.
16.	La Tarraconense.—Descripción geográfica.—Sus pueblos y regiones importantes.—Ciudades principales. Su correspondencia con las actuales.—La Cantabria.—Situación y límites.—Pueblos que la habitaron y ciudades principales.—Itinerario de Antonino con relación a España.—Construcciones romanas de importancia en España.
17.	Galecia.—Límites y descripción física.—Conventos jurídicos y límites de cada uno de ellos: enumeración de los distintos pueblos que se establecieron en la Galecia.—Ciudades importantes.—Su correspondencia con las actuales.—Usos, costumbres y civilización de los habitantes de esta provincia. De la Lusitania.—Límites, descripción física, conventos y ciudades.—De la Cartaginense.—Límites, descripción, conventos y ciudades.
18.	España goda.—Irrupción de los pueblos del Norte.—Fundación del Reino visigodo.—Su extensión y límites.—División de Obispos atribuida a Wamba.—España árabe.—Emiratos dependiente é independiente, y Califato de Córdoba.—Reinos de Taifas.—Almoravides y Almohades.
19.	Reino de Asturias.—Origen y progresos de la Reconquista.—Reino de Asturias y León.—Su extensión, límites y ciudades principales.—Condado de Castilla.—Condes independientes.—Unión de Castilla y León en tiempo de Fernando I. División del Reino entre sus hijos.—Reino de Portugal.—Su origen, extensión y límites durante la Edad Media.
20.	Condado de Barcelona.—Formación de la Marca hispánica.—Su extensión y límites.—Condados que se formaron á su disolución.—Importancia del de Barcelona.—Principales sucesos históricos que influyen en la extensión de su territorio.—Sus límites en sus diferentes épocas.—Su reunión á la Corona de Aragón á consecuencia del matrimonio de Doña Petronila con Ramón Berenguer.
Historia de las Instituciones de España en la Edad media y moderna.	
1. ^a	Fuentes y caracteres de la servidumbre entre los visigodos.
2. ^a	Relaciones entre la Iglesia y el Estado bajo la dominación visigoda.
3. ^a	Origen y desarrollo del justicazgo aragonés.
4. ^a	La potestad absoluta de los señores de vasallos en Aragón.
5. ^a	Orígenes del régimen municipal en León y Castilla.
6. ^a	El Consejo Real en Castilla.
7. ^a	Origen y caracteres de la servidumbre de remensa en Cataluña.
8. ^a	Organización de las Cortes catalanas.
9. ^a	La potestad Real de Navarra.
10.	Examen del Fuero general de Navarra.
11.	Condición jurídica y social de los moriscos valencianos.
12.	Organización de las Cortes en el Reino de Valencia.
13.	Organización de los gremios en Mallorca.
14.	Sistemas de elección para los cargos municipales en Mallorca.
15.	Reformas administrativas de los Reyes Católicos.
16.	La Inquisición en Castilla. Su organización, competencia y procedimiento.

17.	Los tratadistas políticos bajo la Casa de Austria.
18.	Organización financiera de los siglos XVI á XVIII.
19.	Reformas administrativas del reinado de Carlos III.
20.	La desamortización civil y eclesiástica en el siglo XIX.
Archivonomía.	
1. ^a	Concepto de la Archivología. Antigüedad de los Archivos. Su historia hasta los tiempos modernos.
2. ^a	Catalogación de los Archivos. Manera de formar los índices.
3. ^a	Clasificación de los Archivos. Reseña de los diferentes sistemas de clasificación diplomática.
4. ^a	Reglas para hacer una acertada clasificación de los Archivos históricos.
5. ^a	Reglas á que debe ajustarse una buena clasificación de los Archivos administrativos, especialmente de los de Hacienda.
6. ^a	Condiciones materiales de los Archivos.
7. ^a	Legislación vigente relativa á los Archivos del Estado.
8. ^a	Reseña histórico-descriptiva del Archivo Histórico Nacional. Sus últimos acrecentamientos. Cuadro de clasificación de sus fondos.
9. ^a	Reseña histórico-descriptiva del Archivo general central de Alcalá de Henares.
10.	Reseña histórico-descriptiva del Archivo de Simancas.
11.	Reseña histórico-descriptiva del Archivo general de la Corona de Aragón.
12.	Reseña histórico-descriptiva del Archivo general del Reino de Valencia.
13.	Reseña histórico-descriptiva del Archivo general de Galicia.
14.	Reseña histórico-descriptiva del Archivo de Palma de Mallorca.
15.	Reseña histórico-descriptiva del Archivo de Indias.
16.	Archivos de los Ministerios de Hacienda y Fomento. Cuadro de clasificación de sus fondos.
17.	Archivos de los Ministerios de Gracia y Justicia, Gobernación y Ultramar. Cuadro de clasificación de sus fondos.
18.	Archivos de las Diputaciones provinciales. Reseña de algunos notables.
19.	Archivos municipales. Reseña de los más importantes.
20.	Archivos particulares. El del Real Patrimonio. Los de la grandeza. Los de Sociedades, Corporaciones, etc.
Historia literaria en sus relaciones con la Bibliografía.	
1. ^a	Los poemas homéricos. Su examen. Principales trabajos de los gramáticos antiguos y críticos modernos sobre la Ilíada y la Odisea.
2. ^a	La comedia griega. Sus orígenes. La comedia en Atenas. Sus tres períodos. Examen y juicio de las obras de Aristófanes. Sus traductores castellanos.
3. ^a	Luceiano de Samosata. Su vida. Examen y juicio de sus obras. Sus traductores castellanos.
4. ^a	Principales historiadores latinos. Julio César. Salustio. Tito Livio. Tácito. Suetonio. Noticia de sus obras. Traductores castellanos.
5. ^a	Virgilio. Su vida. Sus obras. Sus traductores castellanos.
6. ^a	Causas que retardan la aparición de la Literatura latino-cristiana hasta fines del siglo II. Escritores latino-cristianos anteriores al Concilio de Nicea.

7. ^a	Eusebio de Cesarea. Clasificación, examen y juicio de sus obras. Cuáles de éstas se han traducido al castellano. Continuadores de la Historia eclesiástica de Eusebio.
8. ^a	Noticias de las obras de los historiadores hispano-latinos desde Orosio hasta San Julián de Toledo.
9. ^a	Las letras latinas en España en el siglo XII. Causas que determinan sus progresos. La Historia. La Filosofía. El apólogo oriental. La Poesía.
10.	Principales traductores castellanos de la Biblia. Edad media. Siglo XVI. Siglo XVII. Siglo XVIII.
11.	Crónicas castellanas del siglo XIV anteriores á D. Pero López de Ayala.
12.	D. Pero López de Ayala. Su vida y obras.
13.	Noticia de las obras de nuestros principales cronistas del Siglo XV, y su valor como fuentes para la Historia de España.
14.	Los romances viejos. Sus caracteres. Su clasificación. Principales romances antiguos y modernos que contienen romances viejos.
15.	Hernando de Herrera. Su vida. Sus poesías. Herrera considerado como erudito y crítico.
16.	El P. Juan de Mariana. Su vida y obras.
17.	Estudio crítico y bibliográfico de las novelas y ejemplares de Cervantes.
18.	Tirso de Molina. Su vida. Clasificación de sus obras. Examen de las principales. Trabajos que sobre este insigne poeta se han publicado en nuestros días.
19.	Los falsos cronicones. Sus autores. Sus impugnadores. Obras que pueden consultarse para estudiar la historia de los falsos cronicones.
20.	Quintana considerado como poeta, como crítico y como historiador.
Bibliología.	
1. ^a	Reseña histórica de la formación de la ciencia bibliológica desde las literaturas clásicas hasta el presente siglo.
2. ^a	Lugares de las Etimologías de San Isidoro, en que este Prelado de Sevilla inserta datos bibliológicos. Deficiencias que se advierten en ellos.
3. ^a	El <i>Scriptorium</i> en las catedrales y en los monasterios. Datos que acerca de esta oficina literaria da el Abad Trithemio. Certeza de su labor en los cenobios durante los siglos medios.
4. ^a	Justo Lipsio considerado como bibliólogo en su opúsculo intitulado <i>De bibliothecis syntagma</i> . Caracteres de este escrito. Su importancia para la historia de las Bibliotecas: Deficiencias bibliográficas que en él se advierten.
5. ^a	Los bibliólogos españoles de los siglos XVI y XVII. Páez de Castro, Cardona y Araoz: sus escritos bibliológicos: caracteres peculiares de cada tratado: su importancia en el adelanto de la Bibliología.
6. ^a	Diego de Arze: su tratado <i>De librerías</i> . Análisis de este escrito. Declaración del autor acerca del contexto general de la obra. Su escaso adelanto en las doctrinas bibliológicas: datos interesantes en otros puntos.
7. ^a	Formación incompleta de la historia de las Bibliotecas. Autores que contienen datos para formarla parcialmente. Insuficiencia de los escritos de la antigüedad clásica en este punto. Autores modernos que tratan de la historia de las Bibliotecas.
8. ^a	Las Bibliotecas de los Imperios de Oriente en los tiempos antiguos. La de Assur-bani-Pal en Nínive. La de los Lágidas en Alejandría. La de Pérgamo. Formación, vicisitudes y ruina de estas dos últimas.
9. ^a	Problemas históricos que suscitan la creación, existencia y desaparición de las Bibliotecas de Roma pagana. Las más importantes antes de invadir los godos la ciudad imperial, y causas probables de su destrucción en aquel tiempo.
10.	Formación de las Bibliotecas monásticas. Medios adoptados por los monjes para enriquecerlas, conservarlas y difundir sus tesoros literarios. Las más célebres anglo sajonas y las más ricas de la Europa central durante los siglos medios. Las de mayor importancia en España desde el siglo VIII hasta el XV.

11.

Origen y formación de la Biblioteca Pontificia. Objeto de sus colecciones reservada y pública en su primera época. Su desmembración con el cisma avinonense. Definitivo establecimiento de la Biblioteca vaticana y sus acrecimientos hasta nuestros días.

12.

La creación de las grandes Bibliotecas modernas á consecuencia de la invención de la imprenta y la prodigiosa multiplicación de libros estampados en las oficinas tipográficas. Datos históricos y estadísticos de las más ricas Bibliotecas europeas.

13.

Las Bibliotecas españolas creadas después de la difusión de la imprenta. La del Escorial: acrecentamiento: desmembraciones; estado actual. La Nacional Matritense. La del Rey de España. Bibliotecas conventuales y particulares abiertas al público en Madrid y en algunas ciudades españolas en el siglo precedente.

14.

La invención de la imprenta. Parte que corresponde á Guttenberg, Fust y Schosffer en este invento hasta la formación del tipo móvil. Pretensiones de varias ciudades como cuna del arte tipográfico. Participación de Harten y Strasburgo en la gloria que solamente se atribuye á Maguncia.

15.

La imprenta en España. Primer libro español conocido, estampado en Valencia. Pretensiones de Barcelona acerca de haber sido la primera ciudad de España que tuvo imprenta. Difusión del arte tipográfico entre los españoles desde su aparición en Valencia hasta fin del siglo XV.

16.

Ciudades españolas que han pretendido haber estampado libros antes que Valencia y Barcelona. Insubsistencia de sus pretensiones por las razones que las invalidan.

17.

Familias célebres de impresores desde los Aldos hasta los Didot. Adelantos que respectivamente les debe el arte tipográfico.

18.

El Museo Plantiniano en Amberes. Su importancia y su riqueza. Su significación en la historia del arte tipográfico y en la de la erudición por aquellos tiempos.

19.

Joaquín de Ibarra, famosísimo impresor en España. Sus talleres tipográficos: obras notables que estamparon sus prensas. La edición grande de las *Obras de Salustio*, vertidas al castellano: descripción de este incomparable libro.

20.

Historiadores del arte tipográfico. Extranjeros que han escrito de la imprenta en general: los que han tratado puntos particulares. Escritos españoles acerca de la imprenta en nuestra Nación.

Ordenación de Bibliotecas.

1.^a

La biblioteconomía. Partes en que se divide su estudio. Método en su enseñanza.

2.^a

Circunstancias propias de los edificios construídos para Bibliotecas públicas. Condiciones económicas en su edificación. Medios necesarios para evitar accidentes nocivos, y en particular los incendios.

3.^a

El salón de lectura en las grandes Bibliotecas públicas. Construcciones adoptadas hasta el presente: ventajas é inconvenientes de cada una. Forma mixta preferida en la sala de trabajo de la Biblioteca Nacional de París, nuevamente establecida.

4.^a

Estancias necesarias en las grandes Bibliotecas públicas, además del salón de lectura y de trabajo. Acomodo de las secciones en sus correspondientes galerías. Las salas de catalogación. Despacho del Jefe superior. La Secretaría. El Archivo. Dependencias administrativas.

5.^a

El mobiliario de las Bibliotecas. Sus estantes y armarios: las galerías voladas. Cajas para las papeletas de los catálogos: sus diversas formas: adelantos obtenidos hasta el presente. Condiciones del mobiliario destinado á los concurrentes á las Bibliotecas públicas.

6.^a

La luz artificial en las Bibliotecas públicas. Inconvenientes del servicio cuando desaparece la luz diurna. ¿Podría adoptarse la luz eléctrica para establecer el servicio nocturno?

7.^a

Creación de una Biblioteca pública en edificio propio. Investigaciones para conocer el tesoro literario que á ella se destina. Procedimientos subsiguientes hasta dejar formado su inventario.

8.^a

Formas diversas de la catalogación del tesoro literario de una Biblioteca pública. Orden preferible para la redacción de los índices: razones en que se funda.

9.^a

Necesidad de una clasificación sistemática en la agrupación de las papeletas del catálogo de materias en una Biblioteca pública. Importancia de este trabajo para facilitar todo género de investigaciones.

10.

Origen, progreso y definitiva formación del cuadro en que Brunet clasifica los libros. Sus agrupaciones. Aditamentos y

enmiendas que se han dado á este sistema de clasificación. Carácter práctico que le distingue y le ha dado verdadera importancia en las Bibliotecas públicas.

11.

El novísimo sistema decimal: sus fundamentos: su división. Mecanismo numérico á que ha de sujetarse en toda su formación presente y en su desarrollo ulterior. Dificultades de adoptarlo en las Bibliotecas públicas por sus numerosos inconvenientes. El *Repertorio bibliográfico universal*.

12.

Formas normales del papel de mano. Diversidad de formas del papel continuo. Manera de determinar los tamaños de los libros. Dificultades que ofrecen los impresos en papel mecánico. Práctica laudable de la Biblioteca Nacional de Madrid. Único medio de obviar todas las dificultades.

13.

La encuadernación de los libros. Artistas célebres en el aparejo de los volúmenes. Diversas formas en que se cubren las obras impresas. Encuadernadores célebres españoles.

14.

La iluminación de libros en España durante la Monarquía visigoda. Los iluminadores en los Monasterios españoles durante la Edad media. La miniatura después de la aparición de la imprenta en España.

15.

Miniaturistas extranjeros y españoles, cuyos trabajos existen en el Monasterio del Escorial. Los que posee su Biblioteca de época posterior al definitivo establecimiento de esta casa religiosa: sus libros litúrgicos iluminados.

16.

Conocimientos que debe poseer el Bibliotecario. Deberes y atribuciones de los funcionarios públicos en las Bibliotecas á que se hallan adscritos, en relación con el público. Obligaciones administrativas que incumben á los Bibliotecarios en el desempeño de su cargo.

17.

El préstamo de libros en las Bibliotecas públicas. Inconvenientes de que se autorice acerca de los libros impresos. Necesidad de que se prohíba, sin excepción, respecto de los manuscritos. Reservas especiales que reclaman los ejemplares únicos de libros preciosos y de manuscritos de importancia.

18.

La Bibliografía en los adelantos del saber. Obras bibliográficas de carácter general. Las que se refieren á objetos especiales de investigación. Importancia creciente de las obras bibliográficas en el mundo literario.

19.

Progreso de la Bibliografía en España desde la creación de la Biblioteca del Escorial hasta mediar el presente siglo. Las obras bibliográficas premiadas en los concursos anuales convocados por la Biblioteca Nacional: caracteres que las avaloran.

20.

Fuentes de conocimiento para el estudio de la biblioteconomía. Caracteres que distinguen los tratados de esta materia, compuestos por Graessel y por Maire. Límites verdaderos de la biblioteconomía.

Madrid 26 de Noviembre de 1900.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

Universidad Central.

Al Director del Instituto de segunda enseñanza de San Isidro, con fecha 23 de Noviembre de 1900, dice este Rectorado lo siguiente:

«El alumno D. Felipe Perogordo Camacho, matriculado oficialmente en la asignatura de primer curso de Alemán, perteneciente á los estudios propios de ese Instituto, y cuya cátedra se explica en el local de esta Universidad, en el día de hoy ha cometido la falta de arrancar del tablón de edictos de la misma la copia de la Real orden de 19 del corriente, por la que se dictan reglas para el mantenimiento de la disciplina escolar y para impedir el adelanto de las vacaciones llamadas de Navidad, habiendo sido detenido el mencionado alumno fuera de la puerta de la Universidad y encontrándose en su poder la copia que había arrancado, por cuyo motivo fué sometido á mi Autoridad.

En vista de la gravedad de la falta cometida por el expresado D. Felipe Perogordo Camacho, que debe ser considerada como coacción para que los alumnos, desconociendo la pena á que están sujetos, dejen de asistir á sus clases, y considerando que dicho alumno ha cometido la falta dentro del local de la Universidad, y sin serlo propiamente de la misma, lo que aumenta su gravedad;

Este Rectorado, en su constante deseo de que la disciplina escolar se restablezca en todo su vigor y el orden académico de los establecimientos de enseñanza no sufra menoscabo alguno; de conformidad con las prescripciones de la legislación vigente, y usando de las facultades que le están concedidas en el Real decreto de 25 de Mayo del presente año, ha resuelto imponer al alumno D. Felipe Perogordo Camacho la pena de pérdida de curso en el presente año académico.»

Lo que este Rectorado ha resuelto publicar en la GACETA DE MADRID, á fin de que por los Jefes de los establecimientos que correspondan se adopten las disposiciones que crean oportunas para que dicho alumno D. Felipe Perogordo Camacho no sea admitido á examen como alumno oficial ó libre en ninguna de las convocatorias de Junio ó Septiembre del presente curso.

Madrid 23 de Noviembre de 1900.—El Rector, Dr. Francisco Fernández y González.

Dirección general de Obras públicas.

En vista de la instancia promovida por Ud. pidiendo que se dicte una resolución de carácter general en la que se declare que, además de las atribuciones y facultades que corresponden á los funcionarios de la clase á que Ud. pertenece, cuando se hallen al servicio del Estado, puedan dedicarse fuera de éste al de Corporaciones, Empresas y particulares;

proyectar, dirigir, medir, tasar y reparar toda clase de edificios y obras de carácter particular; medir y tasar fincas rústicas cuya extensión no pase de 30 hectáreas, y ser perito para todas estas operaciones en expedientes judiciales, administrativos y de cualquier otra índole:

Vistos el Real decreto de 7 de Septiembre de 1848, el de 22 de Julio de 1864, el de 8 de Enero de 1870, el decreto de 4 de Diciembre de 1871, el reglamento de 14 de Octubre de 1887, así como la Real orden dictada en 25 de Mayo de 1875, y la ley vigente sobre expropiación forzosa que aduce Ud. en apoyo de su pretensión:

Considerando que si bien son exactos los textos alegados por Ud., no tienen, sin embargo, el carácter de generalidad que de ellos deduce:

Considerando que la aptitud para medir y tasar fincas rústicas que no pasen de 30 hectáreas, es evidente que debe serles reconocida, porque, en virtud de las disposiciones mencionadas, tienen iguales facultades los Ayudantes, Directores de Caminos y Agrimensores, y á éstos se les otorgó en las fechas expresadas de Diciembre de 1871 y Octubre de 1887, si los predios no son montes, con la condición igual para todos de haber ejercido su profesión por espacio de un año cuando menos, según preceptúa el art. 21 de la ley de Expropiación:

Considerando que la facultad de proyectar, dirigir, tasar y reparar toda clase de edificios y obras de carácter particular, no se halla consignada en ninguno de los preceptos indicados, pues aunque en el decreto de 24 de Enero de 1855 se suprimieron las enseñanzas de Directores de Caminos vecinales y de Agrimensores, se respetaron los derechos creados, y á tenor de lo dispuesto en el reglamento del 6 de Julio de 1852, era preciso que los que quisieran ingresar en la enseñanza de Maestros de obras sufrieran un examen de las materias expresadas en el mismo reglamento, y una vez aprobado el interesado en este examen, pasaría á hacer los estudios especiales en las Escuelas de Barcelona, Sevilla, Valencia y Valladolid, y posteriormente en la que se creó en Madrid:

Considerando que en la presente ocasión huelga el discutir si los conocimientos de que están dotados los Ayudantes les permitiría desempeñar las funciones de Maestros de obras con igual competencia que éstos, pues hay que respetar la legislación vigente y amoldarse á ella, pues más extraño es que un Ingeniero de Caminos pueda proyectar y dirigir sumptuosas estaciones de ferrocarriles, y, sin embargo, le está vedado ocuparse en los modestos trabajos encomendados á un Maestro de obras;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer con carácter general:

1.º Que el título de Ayudante de Obras públicas concede atribuciones y facultades para practicar apeos y tasaciones de fincas rurales, cuando hayan de hacer fe en juicio, siempre que la extensión de los predios no pase de 30 hectáreas y no sean montes, y con tal de que el nombrado haya ejercido su profesión por espacio al menos de un año.

2.º Que el expresado título no da derecho para proyectar, dirigir, tasar y reparar toda clase de edificios de carácter particular, á no ser que el interesado haya sufrido los exámenes especiales, y cumplido con los requisitos exigidos en el reglamento del 6 de Julio de 1852.

De orden del Sr. Ministro lo comunico á Ud. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á Ud. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1900.—El Director general, P. de Alzola.—Sr. D. Estanislao Flores y Marqués.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 31 de Mayo de 1900, esta Dirección general ha señalado el día 29 del próximo mes de Diciembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública segunda subasta de los acopios del proyecto redactado en el año actual para la conservación de la carretera de Játiva á Alicante, provincia de Alicante, cuyo presupuesto de contrata es de 12.887 pesetas 98 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Alicante.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 24 de Diciembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.^a, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 130 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 26 de Noviembre de 1900.—El Director general, Pablo de Alzola.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha de último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública segunda subasta de los acopios del proyecto redactado en el año actual para conservación de la carretera de Játiva á Alicante, provincia de Alicante, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 29 de Octubre de 1900, esta Dirección general ha señalado el día 29 del próximo mes de Diciembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el año actual para la conservación de la carretera

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 15 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 29 del próximo mes de Diciembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el año actual para la conservación de la carretera de Villalba á Oviedo, provincia de Oviedo, cuyo presupuesto de contrata es de 34.891 pesetas 11 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Oviedo.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 24 de Diciembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 350 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 26 de Noviembre de 1900.—El Director general, Pablo de Alzola.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha de último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el año actual para conservación de la carretera de Villalba á Oviedo, provincia de Oviedo, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 15 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 29 del próximo mes de Diciembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el año actual para la conservación de la carretera de Lugones á Avilés, provincia de Oviedo, cuyo presupuesto de contrata es de 10.039 pesetas 27 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Oviedo.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 24 de Diciembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 110 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 26 de Noviembre de 1900.—El Director general, Pablo de Alzola.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha de último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el año actual para conservación de la carretera de Lugones á Avilés, provincia de Oviedo, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 9 de Octubre de 1900, esta Dirección general ha señalado el día 29 del próximo mes de Diciembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el año actual para la conservación de la carretera de Alcolea del Pinar á Tarragona, provincia de Teruel, cuyo presupuesto de contrata es de 16.848 pesetas 19 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Toledo.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspon-

diente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 24 de Diciembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 170 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 26 de Noviembre de 1900.—El Director general, Pablo de Alzola.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha de último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el año actual para conservación de la carretera de Alcolea del Pinar á Tarragona, provincia de Teruel, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Delegación de Hacienda de la provincia de Albacete.

Administración de Hacienda.

El Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, de conformidad con lo dispuesto en el art. 52, regla 2.ª del reglamento de la Investigación vigente, se ha servido señalar el día 13 de Diciembre próximo venidero, y hora de las once de su mañana, para ver y fallar en Junta administrativa el expediente de defraudación á la contribución industrial instruido á Don Jaquín Ruiz y Tomás, vecino que fué de Murcia y cuyo domicilio se ignora.

Por tanto, se le cita y emplaza por medio de la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia y de la de Murcia, para que concurre por sí ó persona que le represente á dicho acto, con los elementos de prueba que juzgue pertinentes á su derecho; previniendo al interesado que de no comparecer á la expresada Junta, ésta resolverá, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Lo que se notifica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 60 del reglamento de procedimientos de 15 de Abril de 1890.

Albacete 24 de Noviembre de 1900.—El Administrador de Hacienda, Manuel Cagigas. 3794—M

Delegación de Hacienda de la provincia de Salamanca.

La Junta administrativa celebrada en el día de hoy para ver y fallar el expediente de defraudación instruido por el Inspector del Timbre en 26 de Septiembre de 1899 contra Don Luis López Fernández, Médico Director del balneario de Ledesma, en esta provincia, por falta de 684 sellos de 20 céntimos del impuesto de guerra en igual número de certificaciones de reconocimientos expedidas en dicho año por el expedientado, ha acordado condenar al referido D. Luis López á que reintegre 136'80 pesetas, importe de los sellos omitidos, y además al pago en concepto de multa de 410'40 pesetas, tripla de la primera cantidad, por hallarse comprendido en los casos primeros de los artículos 195 y 217 de la ley del Timbre de 26 de Marzo último.

Lo que por ignorarse su domicilio se le notifica por conducto de este periódico oficial; advirtiéndole que el fallo es firme, sólo apelable en el término de tres meses ante el Tribunal de lo Contencioso administrativo, y que debe entregar dichas sumas en papel de pagos al Estado en el término de treinta días, si no quiere que se proceda contra él por la vía ejecutiva de apremio.

Salamanca 24 de Noviembre de 1900.—El Delegado de Hacienda, P. A., José de Alcázar. 3802—M

Agencia ejecutiva de Hacienda de la zona de Cabra.

D. Rafael Ruiz del Porta, Agente recaudador de contribuciones en esta zona de Cabra.

Hago saber que en el expediente de apremio que en esta Agencia ejecutiva se sigue contra Doña Isabel D. José y Don Juan Fernández Villalta y Alvarez de Sotomayor, en el mismo se ha dictado providencia sacando á pública subasta la finca que se expresará, la que, copiada á la letra, es como sigue:

«Providencia.—En virtud á las facultades que me concede la instrucción de 26 de Abril de 1900 en su art. 94, y no habiendo satisfecho el deudor ó deudores á que este expediente se refiere sus descubiertos, se acuerda la enajenación en pública subasta por término de quince días de la finca objeto de este expediente, que empezarán á contarse desde el siguiente día del en que aparezca inserta esta providencia en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, cuyo acto de subasta tendrá lugar en la oficina de esta Agencia, de once á doce de su mañana, el día que al efecto se anunciará, siendo postura admisible la que cubra las dos terceras partes de su tasación; haciéndose constar que el rematante se obliga á entregar en el acto de la subasta el importe del remate ó el de la adjudicación.

La subasta será por espacio de una hora, en la que se admitirá las posturas por las dos terceras partes de su tasación,

y pasada la cual, según previene el art. 99 de la ya indicada instrucción, sin que se presentasen posturas admisibles, se celebrará por espacio de media hora una segunda licitación con la baja de una tercera parte del tipo que sirvió para la primera, y se admitirán de nuevo las que cubran las dos terceras partes del nuevo tipo.»

Notifíquese esta providencia al deudor ó deudoras, y no conociendo esta Agencia la residencia ó domicilio de aquéllos, insértese esta providencia en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, á fin de que pueda llegar á conocimiento de expresados deudores.

Dado en Cabra á 2 de Noviembre de 1900.—El Agente, P. O., José Morales. 3798—M

Distrito universitario de Zaragoza.

Habiéndose padecido equivocación al clasificar los servicios del Maestro concursante D. José Arias Ceresuela, que figura en la propuesta general del concurso de traslado con el núm. 65 de orden, se advierte que los catorce años, diez meses y ocho días acreditados al interesado como totalidad de servicios prestados al Magisterio, son todos ellos en Escuela de la categoría de oposición, y por lo tanto, le corresponde ocupar el núm. 24 de dicha propuesta, adjudicándosele la Escuela de Aibar, no correspondiendo ninguna á D. Silverio Gállego Gonzalo.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Zaragoza 16 de Noviembre de 1900.—El Vicerrector, Vicente Fornés. 3713—M

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Alicante.

D. Ventura Arnáez Pérez, Abogado y Secretario del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Certifico que en sesión celebrada en el día de ayer ha sido aprobado el pliego de condiciones para el arbitrio municipal de puestos públicos en las calles, plazas y barrios de Benalúa y San Fernando, y ocupación de la vía pública durante los años 1901, 1902, 1903 y 1904, ambos inclusive, que copiado á la letra dice así:

Pliego de condiciones con sujeción al cual el Excmo. Ayuntamiento saca á pública subasta el arbitrio municipal de puestos públicos en los mercados, calles, plazas y barrios de Benalúa y San Fernando, y ocupación de la vía pública durante los años de 1901, 1902, 1903 y 1904.

1.ª El contrato durará desde 1.º de Enero de 1901 á 31 de Diciembre de 1904.

2.ª La subasta se verificará por pliegos cerrados, en la forma que marca el art. 6.º de la instrucción de 26 de Abril último, y con arreglo al modelo de proposición que se acompaña al final.

3.ª El tipo para la licitación será el de 110.000 pesetas, y la garantía para el cumplimiento del contrato el 10 por 100 del importe del precio por que quede hecho el remate. Esta garantía podrá constituirse en la Caja general de Depósitos, en la sucursal de esta provincia ó en la Depositaria de estos fondos municipales, en metálico ó efectos públicos, al tipo de cotización que determinen las leyes generales del Estado.

4.ª La fianza no será devuelta hasta la completa terminación del contrato, acreditando precisamente que no resulta responsabilidad alguna.

5.ª En virtud de este contrato, y con arreglo á todo este pliego de condiciones, adquiere el contratista los derechos siguientes:

a) Recibir de todo vendedor ambulante en plazas, calles y arrabales de esta capital y de los vendedores de los mercados, incluso los barrios de Benalúa y San Fernando, el importe que marca la tarifa unida al presente pliego de condiciones, señalada con el núm. 2.

b) Percibir de todo propietario de finca urbana de esta capital el arbitrio que, con arreglo á la tarifa que también se une, marcada con el núm. 2, corresponda, según el número de metros de fachada que tenga la finca.

c) Percibir de todo propietario de fonda, restaurant, café, horchatera y taberna, el arbitrio que marca la tarifa número 3 adjunta.

6.ª Quedan exceptuados del pago del arbitrio los puestos públicos de la isla de Tabarca, los de las partidas rurales y de las ferias que se establezcan en esta capital por contratos especiales, así como también los vendedores de agua para el consumo público, los barracones que se construyan en la vía pública para la exhibición de panoramas, fantoches y figuras de cera, pudiendo solamente el contratista percibir el arbitrio de los puestos que se establezcan en el caserío de la Santa Faz durante la romería que anualmente se celebre en el mismo.

7.ª Para poder ser licitador se necesita indispensablemente, además de lo que previene el art. 11 de la instrucción de 26 de Abril último y estar provisto de la cédula personal, presentar una carta de pago que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos, sus sucursales ó en la de la Corporación contratante, el depósito de 5.500 pesetas á que asciende el 5 por 100 del importe del tipo de subasta, y cuya cantidad servirá de garantía para el remate, y la perderá el contratista si notificada la aprobación de la subasta no otorga dentro de los ocho días siguientes la escritura de obligación ni consigna el depósito definitivo que determina la condición 3.ª, cuya cantidad será aplicada á los fondos municipales.

8.ª La cantidad por que quede adjudicado el arbitrio se satisfará por quincenas anticipadas en la Depositaria de los fondos municipales, no admitiéndose en calderilla más que el 20 por 100.

9.ª El contratista no podrá disponer de los puestos, ni cobrar más de lo estipulado en las tarifas números 2 y 3.

El Alcalde ó la Comisión de Mercado podrán hacer la designación de puestos á los vendedores que lo reclamen dentro de las condiciones de este contrato, y dirimirá las cuestiones que se susciten entre ellos y el contratista.

Las que entre él y el Ayuntamiento surjan sobre inteligencia ó cumplimiento en el contrato, serán resueltas por la Excmo. Diputación provincial, con arreglo á lo que dispone la ley Municipal.

10. El contrato se recibe á riesgo y ventura, y el contratista no tendrá derecho en ningún caso á percibir ni pedir

rebaja de la cantidad estipulada, ni aun de la parte alícuota del tipo del remate que corresponda á los días en que por fuerza mayor no pudiera ejecutar la cobranza de este arbitrio.

11. Este contrato no producirá efectos obligatorios hasta que quede perfectamente cumplido cuanto se dispone en el presente pliego.

12. Serán de cuenta del contratista los gastos que ocasionen la subasta, reintegro del expediente, inserción de anuncios, derechos y papel de la escritura de obligación, y los de una copia que habrá de unirse al expediente.

13. El Ayuntamiento se reserva el derecho de rescindir este contrato cuando el rematante falte á sus condiciones, y sin perjuicio de la acción que le compete contra el mismo, con arreglo á la legislación vigente.

14. La subasta se celebrará en esta capital el día 26 de Diciembre próximo, á las doce de la mañana, en el despacho de la Alcaldía.

15. El contratista se someterá á los Tribunales del domicilio de la Corporación contratante.

Tarifa núm. 2.

De los derechos que debe percibir el contratista de los puestos públicos en la plaza Mercado de la puerta del Muelle á que se refiere la condición 5.ª de este contrato.

1.º Puestos en los tinglados y casillas, cada uno cincuenta céntimos de peseta por día (0'50).

2.º Puestos de ángulo dentro de los Mercados, cada día una peseta cincuenta céntimos (1'50).

Los vendedores establecidos en las casillas de propiedad particular situadas en la plaza Carnecería, no podrán ocupar el tránsito con ninguna clase de mercancías ni envases.

3.º Puestos entre columnas, por cada día cincuenta céntimos de peseta (0'50).

4.º Puestos situados en la puerta de la Fábrica de Tabacos y calles de la Cruz de Mata, San Fernando, Roger y demás inmediaciones del Mercado de la Puerta del Muelle, veinticinco céntimos de peseta por día, y los que formen ángulo, pagarán doble (0'25).

El Alcalde ó el Presidente de la Comisión de Mercados por delegación del primero, determinarán cuáles son los puestos de ángulo de aquéllos que se sitúan fuera de las plazas mercados.

5.º Los vendedores que tengan puestos fijos y les conviniere vender en ambulancia, tendrán necesidad de satisfacer por este último concepto, además del pago del puesto fijo, lo que les corresponde como ambulantes.

6.º Queda prohibido que los puestos de tinglado se destinen á depósitos de mercancías.

7.º Están sujetos al pago de este arbitrio los vendedores de helados, agua de nieve, forraje y los que se establezcan en el muelle de costa ó explanada para vender artículos al detall y los que lleven á las casas mercancías para la venta ó recorran con este objeto las calles, plazas y demás sitios públicos sin ocupar puestos fijos, exceptuándose los que justifiquen llevar precisamente vendidas las mercancías que conduzcan.

AMBULANTES

Los vendedores ambulantes en carruajes y caballerías mayores satisfarán por día setenta y cinco céntimos de peseta (0'75).

Los vendedores ambulantes en caballerías menores satisfarán por día veinticinco céntimos de peseta (0'25).

Los vendedores ambulantes sin carruajes ni caballerías satisfarán por día quince céntimos (0'15).

Los vendedores en carritos ó carretones, veinticinco céntimos de peseta (0'25).

Los vendedores de yeso, por cada carro que lleven para las obras en construcción satisfarán veinticinco céntimos de peseta, según costumbre, así como pagarán igual cantidad los carros que conduzcan forraje para la venta (0'25).

Los cabreros que vendan leche por las calles satisfarán por día y cuatro cabras que conduzcan diez céntimos de peseta (0'10).

Las cabras llevarán necesariamente bozal, según está terminante dispuesto en repetidos bandos de la Alcaldía.

Tarifa de los puestos públicos en la plaza mercado de García Calamarte, de esta capital.

Los puestos señalados con los números 1, 2, 3, 4, 6, 61, 62 y 64 pagarán por día cincuenta céntimos de peseta (0'50).

Los demás puestos de dicha plaza satisfarán cada uno por día veinticinco céntimos de peseta (0'25).

Los puestos de ángulo se considerarán como dobles para el pago.

Tarifa núm. 3.

De los derechos que debe percibir el contratista de puestos públicos de los propietarios de fincas urbanas por ocupación de la vía pública con materiales de construcción y escombros.

Los propietarios de fincas urbanas que, previos los trámites que marcan las Ordenanzas municipales, obtengan autorización competente para edificar, reconstruir ó reparar las mismas, y con tal motivo ocupen la vía pública con materiales ó escombros, pagarán mientras dure la ocupación en calles ó plazas de primera clase, veinticinco céntimos de peseta (0'25) por día si la fachada de la casa no excede de 10 metros de longitud, y treinta céntimos (0'30) si pasa de 10 metros; entendiéndose que los edificios de dos ó más fachadas se consideran como de una, la mayor, para la aplicación de la presente tarifa. Es preciso que los materiales ó escombros permanezcan durante una noche en la vía pública para que se cuente un día de ocupación.

Si los edificios pertenecen á calles ó plazas de segunda clase, se aplicará esta tarifa con el 25 por 100 de rebaja, y si corresponden á calles ó plazas de tercera clase, se rebajará el 50 por 100.

El pago del impuesto da derecho á ocupar la vía pública en una extensión de tres metros, á contar desde la línea de fachada, si con ello queda libre la circulación de carruajes, en caso contrario los Celadores de Policía urbana fijarán la superficie de que podrá disponerse, sin perjuicio del público.

Los propietarios quedan obligados á dejar la calle limpia de escombros todos los sábados y vísperas de los días festivos al ponerse el sol.

Para los efectos de la presente tarifa, se consideran de primera clase las calles de San Fernando, Princesa, Calatrava, Bilbao, Victoria, Triunfo, Mayor, paseo de los Mártires y Méndez Núñez y las plazas de la Constitución, Alfonso XII y de Isabel II.

Son de segunda clase las calles de Labradores, Bailén, Castaños, Infanta, Zaragoza y Jorge Juan, las plazas de Ramiro, San Cristóbal, San Francisco, Teatro y esplanada de España. Por último, se consideran como calles y plazas de tercera clase todas las demás de la población y de su ensanche.

Tarifa núm. 4.

De los derechos que debe percibir el contratista de puestos públicos de los propietarios de fondas, restaurants, cafés, horchaterías y tabernas que ocupen las aceras ó vía pública con mesas y bancos.

Todo propietario de fonda, restaurant, café, horchaterías y tabernas que coloquen mesas en las aceras ó vía pública, pagarán por cada una y día diez céntimos de peseta (0'10).

Por cada velador, cinco céntimos (0'05).

Y por cada banco, cuando no hubiere mesa ni velador, diez céntimos de peseta (0'10) por día, sin perjuicio de estar provistos del correspondiente permiso de la Alcaldía.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal que acompaña, y que reúne las condiciones que exige la instrucción de 26 de Abril último para contratar con el Excmo. Ayuntamiento de Alicante, enterado del pliego de condiciones á que ha de sujetarse la recaudación del arbitrio de puestos públicos y ocupación de la vía pública, así como del anuncio inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, núm., fecha, se compromete á verificarlo, con sujeción estricta á las condiciones del referido pliego, por la cantidad de pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. La cantidad se fijará en letra, y la proposición se extenderá en un pliego de papel sellado de la clase 11.ª

Casas Consistoriales de la ciudad de Alicante á

Y para que conste, y obre los efectos oportunos y se publique en la GACETA DE MADRID, con arreglo á lo que dispone el párrafo segundo del art. 5.º de la instrucción de 26 de Abril del corriente año, libro la presente, con el V.º B.º del Sr. Alcalde, en Alicante á 24 de Noviembre de 1900.—V.º B.º Petres.—Ventura Arnáez.

—S

Ayuntamiento constitucional de Barcelona.

Resuelto por Real orden de 30 de Julio último que se incluyan en los *Boletines oficiales* de cotización los títulos de la Deuda emitida por el Ayuntamiento de Gracia antes de su agregación, con destino á las atenciones de su zona de ensanche, á los efectos prevenidos en dicha Real orden, y en cumplimiento de lo dispuesto en la condición 2.ª del art. 28 del reglamento general de Bolsas, se hace público por medio del presente que dichos títulos son de 500 pesetas cada uno; que los intereses, si bien fueron fijados por aquel Ayuntamiento al tipo del 6 por 100 anual, quedarán reducidos al tipo del 5 por 100, que es el que rige en la actualidad por virtud de las bases del convenio celebrado entre este Ayuntamiento y los representantes de los tenedores; que dichos títulos fueron emitidos: unos, en 1.º de Febrero de 1892; otros, en 6 de Julio de 1894, y otros, en 12 de Agosto de 1896, componiéndose cada una de las emisiones, en la fecha en que se realizaron, de 670, 1.000 y 184 títulos respectivamente, numerados, los de la primera emisión, del 1 al 670; los de la segunda, del 1 al 1.000, y los de la tercera, del 1 al 184; y por último, que de la emisión de 1.º de Febrero de 1892 se hallan 219 títulos amortizados, existiendo 27 en cartera y 424 en circulación, total 670; de la emisión de 6 de Julio de 1894 se hallan amortizados 164, anulados 1 y en circulación 835, total 1.000, y de la emisión de 12 de Agosto de 1896 se hallan amortizados 60 y en circulación 124, total 184.

Barcelona 19 de Noviembre de 1900.—El Alcalde constitucional Presidente, Juan Coll y Pujol. 3363—M

Ayuntamiento constitucional de Tarragona.

El Ayuntamiento de esta ciudad, en sesión del día 2 de los corrientes, acordó sacar á subasta la construcción de un depósito regulador filtro para aguas potables en el ex fuerte del Olivo, la cual tendrá efecto á los treinta días hábiles, contados desde el siguiente á la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, celebrándose el acto á las doce del día en las Casas Consistoriales, con sujeción á los pliegos de condiciones y presupuestos que á continuación se detallan.

Tarragona 21 de Noviembre de 1900.—El Alcalde Presidente, Francisco Larte.—P. A. de S. E., el Secretario, N. Nogué.

Pliego de condiciones facultativas que deben regir en la subasta para la construcción de un depósito regulador filtro para agua en el Olivo.

Artículo 1.º Sarán objeto de esta subasta las obras de construcción de un depósito para agua con su correspondiente filtro, tuberías de enlace con los sifones que conducen el agua á la población y servicio de llaves de paso.

Art. 2.º Dentro de los ocho días siguientes á la notificación de la subasta se efectuará un replanteo previo de la obra y confección de perfiles, que servirán para la liquidación del desmonte. Una vez efectuado éste y dejado el terreno de cimentación á la rasante que debe tener, se reconocerá por el señor Arquitecto municipal, y si está perfectamente apisonado y á la rasante conveniente, á su juicio, dará la orden de construcción de solera y muros.

Art. 3.º Las tierras y escombros que se extraigan del desmonte se conducirán por cuenta del contratista al vertedero que se le designe ó donde más le convenga, siempre que no se viertan en terreno público ni privado sin la previa autorización de á quien corresponda.

Art. 4.º Serán de mampostería hidráulica los muros y pilares del depósito inferior y los muros del depósito de la parte alta.

Serán de hormigón hidráulico la solera del depósito y la solera, muretes y bóveda de la galería de aportamiento.

De fábrica de ladrillo tabicado será la bóveda que cubra el depósito inferior, y de ladrillo ordinario los muretes de cierre de la solera.

La fábrica de hormigón hidráulico armado constituirá la solera del depósito superior.

Art. 5.º La mampostería hidráulica será formada por piedra caliza ó margosa, bien limpia, dura y rugosa, unida por mortero formado de cal hidráulica del Theil (Pavin de Lafargue), ó de la Bondule (Romani Boyer), ó la que á juicio del

Sr. Arquitecto municipal reúna las debidas condiciones, y arena silicea.

Art. 6.º El hormigón hidráulico será compuesto por piedra machacada de 0'04 milímetros de lado, unido por mortero de cal hidráulica de la clase y procedencia fijadas en el artículo anterior.

El hormigón hidráulico de portland estará constituido por grava de río de 0'02 á 0'03 milímetros de dimensión mayor y un mortero compuesto de cemento de portland de la casa Pavin, de Lafargue, ó de Romani Boyer, de Marsella, u otro que á juicio del Sr. Arquitecto municipal reúna las condiciones debidas.

Art. 7.º La fábrica de ladrillo ordinario será formada con buenos ladrillos, bien cocidos, aristados, de buena arcilla, etcétera, y mortero de cal y arena.

El ladrillo hidráulico lo formarán rasillas de buena composición, forma y cochera y mortero de cemento y arena. El cemento será el indicado por el Sr. Arquitecto Director.

Art. 8.º Las maderas, ya sean de armaz, ya de colgar, serán sanas, de pino Pirineos ó Flandes, según los usos, sin grietas ni nudos.

Art. 9.º El metro cúbico de hormigón de cal hidráulica se compondrá de 150 kilogramos de cal hidráulica, 0'45 milímetros cúbicos de arena gruesa y un metro cúbico de gravilla de 0'02 ó 0'03 milímetros.

Art. 10.º El metro cúbico de mampostería hidráulica se compondrá de un metro cúbico de piedra, 135 kilogramos de cal hidráulica y 0'40 milímetros cúbicos de arena gruesa.

Art. 11.º Si la cal admitida, según los artículos 5.º y 6.º, no fuere la que se consigna expresamente en ellos, el Sr. Arquitecto municipal designará la cantidad de material que constituirá el metro cúbico de cada clase de fábrica.

Art. 12.º El hormigón de portland, así como el armado, contendrá las proporciones y clase de material que designe el Sr. Arquitecto Director.

Art. 13.º Los rails que componen el filtro, entramado de galerías ó arenado de hormigones, serán facilitados á pie de obra por el Excmo. Ayuntamiento.

Art. 14.º Todos los materiales, antes de ser empleados en obra, serán reconocidos por el Director ó por sus representantes, quienes autorizarán, si reúnen á su juicio las condiciones requeridas, su empleo. Si fueren utilizados sin dicho requisito, vendrá obligado el contratista á demoler la obra construída con dichos materiales. Si los materiales no fuesen de recibo, vendrá obligado á retirarlos el contratista de la obra dentro del plazo de doce horas.

Art. 15.º Dentro de los dos días siguientes al del replanteo de que se trata en el art. 2.º empezarán las obras, que deberán ser terminadas dentro de los cinco meses de su comienzo.

Art. 16.º Terminada que sea la obra, se verificará por la Comisión respectiva, acompañada del Sr. Arquitecto municipal, un minucioso reconocimiento de la obra, pudiendo hacer cuantas catas y operaciones estimen convenientes, por cuenta del contratista, al objeto de cerciorarse de la bondad de la obra. Si reúne ésta las condiciones requeridas, se verificará la recepción provisional. Caso de que alguna de las partes, ó el todo de la obra, no reuniese las condiciones debidas, vendrá obligado el contratista á demolerlas y reconstituirlas con arreglo á las condiciones exigidas, sin que el contratista tenga derecho á reclamación alguna.

Art. 17.º Sólo se abonará al contratista la obra que realmente ejecute, ya sea en más ó en menos que la presupuestada. No serán abonadas las variaciones que no hayan sido ordenadas por el Sr. Arquitecto Director.

Art. 18.º Cuando se trate de obra no presupuestada, se fijarán los precios por el Director, si bien con la conformidad del contratista, procurando que sean los análogos á los del presupuesto ó los corrientes en la localidad.

Art. 19.º A los doce meses de verificada la recepción provisional se practicará la definitiva con las mismas formalidades que en la provisional, viniendo á cargo del contratista el entretenimiento de la obra durante dicho plazo, que será de garantía.

Art. 20.º Cuantas dudas ó reclamaciones se susciten serán resueltas: primero, por el Sr. Arquitecto Director, de cuyas disposiciones podrá apelar el contratista ante la Comisión de Aguas y el Ayuntamiento, de quien serán firmes los acuerdos.

Art. 21.º Un mes antes de verificarse la recepción definitiva se practicará por el Sr. Arquitecto municipal la liquidación de la obra, midiéndola escrupulosamente, y aplicando á cada unidad, ya sea individual, ya lineal, superficial ó cúbica los tipos de presupuesto deducido el tanto por ciento de la rebaja obtenida en la subasta.

Art. 22.º La cantidad destinada á imprevistos se entiende para las variaciones que el Sr. Arquitecto ordene se practiquen en el proyecto. El contratista no tendrá derecho al abono de dicha partida.

Tarragona 2 de Noviembre de 1900.—El Arquitecto municipal, José María Pujol.

Pliego de condiciones económicas que regirán en la subasta de las obras de construcción de un depósito regulador para el servicio de aguas, emplazado en el ex fuerte del Olivo.

1.ª Es objeto de la presente subasta la contratación de las obras comprendidas en el adjunto presupuesto, con arreglo á estas condiciones y las facultativas que se acompañan.

2.ª La subasta se verificará en las Casas Consistoriales y en la hora que oportunamente se fije en los anuncios, y será presidida por el Alcalde, con asistencia del Regidor síndico del Ayuntamiento ó Concejal designado por la Alcaldía, y para dar fe del acto asistirá un Notario público del territorio de esta Audiencia con residencia en esta capital.

3.ª Podrán los interesados concurrir á la subasta por sí, ó representados por otra persona con poder especial para ello, declarado bastante á costa del licitador por un Letrado que designará el Ayuntamiento.

4.ª La licitación se verificará por pliegos cerrados, que deberán contener las proposiciones ajustadas al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula de vecindad del interesado. Cuando un licitador presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de ellos acompañe estos dos últimos documentos.

5.ª Una vez entregados al Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

6.ª Constituída la Mesa en la forma que dispone el artículo 6.º de la instrucción de 26 de Abril último, y leído el artículo 17 de dicha disposición, el anuncio de subasta y condiciones que no se hubiesen insertado en él, é inmediatamente la Presidencia declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, y advertirá á los concurrentes que antes

de que transcurra podrán pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, puesto que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora se anunciará en alta voz por un alguacil ó portero, de orden del Presidente, que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión, y al expirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

7.ª Los pliegos presentados deberán contener en la cubierta la inscripción siguiente: «Proposición para optar á la subasta de las obras de construcción de un depósito para agua en el ex fuerte del Olivo», y numerados correlativamente por el Presidente, los abrirá por orden de presentación, dando lectura en alta voz á la proposición en el contenido.

8.ª En el acto de la apertura, el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no se ajustaren al modelo ó que no fueren acompañadas de los documentos que se indican en la condición 5.ª del art. 17 de la disposición antes citada.

9.ª Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

10. Si entre las admitidas hubiese dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores una licitación verbal durante un plazo de diez minutos, y si ninguno mejorase su proposición ó todos lo verificasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

11. Terminada la subasta, se devolverán todas las proposiciones, á excepción de la más ventajosa, que se unirá al expediente.

12. Todo lo que ocurra se consignará por el Notario autorizante en el acta de la subasta, que se adicionará con las protestas ó reclamaciones que sobre su contenido hicieren los concurrentes, y será firmada por las personas que constituyan la mesa y por los reclamantes que quisieren.

13. Servirá de tipo máximo para la subasta la cantidad de pesetas 62.950 á que asciende el presupuesto de contrata.

14. El depósito provisional que habrá de constituirse para tomar parte en la subasta será de pesetas 3.147 con 50 céntimos, equivalente al 5 por 100 del presupuesto de la obra.

15. La aprobación del remate corresponde exclusivamente al Ayuntamiento, el que sólo quedará obligado á este contrato en virtud de la adjudicación definitiva.

16. La cesión y traspaso de los derechos que nazcan del remate sólo podrán hacerse en persona que reúna las condiciones y preste las garantías exigidas al rematante, mediante siempre la aprobación del Excmo. Ayuntamiento, que podrá concederla ó negarla libremente, sin que contra su acuerdo se admita reclamación alguna.

17. El licitador á favor del cual quede adjudicado definitivamente este contrato, se obliga á entregar dentro del término de diez días, á contar desde la notificación, el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Depositaria de fondos municipales, la cantidad de 6.295 pesetas, equivalente al 10 por 100 del presupuesto de contrata.

18. Los efectos públicos se admitirán en la fianza provisional y definitiva al precio que tengan según la cotización oficial del día en que se constituya la fianza, en la forma dispuesta en el art. 13 de la instrucción de 26 de Abril de 1900; se admitirán igualmente los créditos reconocidos y liquidados á favor de los acreedores del Ayuntamiento, siempre que se hallen consignados en el presupuesto municipal y sean dichos acreedores los que han de constituir las fianzas como postores ó rematantes en las iniciadas subastas.

19. El importe de las obras ejecutadas se satisfará al contratista con sujeción á los precios del presupuesto con la rebaja obtenida en la subasta, y se abonará en los plazos y forma siguientes: 9.000 pesetas al tener terminada una cuarta parte de la obra; 9.000 pesetas cuando haya construido la mitad; 9.000 pesetas cuando haya construido las tres cuartas partes; 10.000 pesetas después de hecha la recepción provisional; y al resto, según lo que arroje la liquidación final, después de la recepción definitiva.

Los dos primeros plazos de 9.000 pesetas cada uno y 7.000 pesetas del tercero se abonarán de la Caja especial de Ensanche, por cuanto la zona de ensanche de esta ciudad contribuye á la realización de tan importante obra con la suma de 25.000 pesetas; y los demás plazos, hasta completar la cantidad que resulte en la liquidación final, de las partidas que al efecto se consignarán en los presupuestos municipales de los años 1901 y 1902.

La cantidad de obra ejecutada se justificará por medio de certificaciones que lo acrediten, expedidas por el Sr. Arquitecto municipal y visadas por el Sr. Alcalde.

20. El Ayuntamiento, antes de satisfacer al contratista los plazos vencidos, podrá exigirle justifique, á satisfacción del Sr. Arquitecto municipal, que se han pagado todos los jornales devengados y materiales empleados en las obras, pudiendo en caso contrario retenerle de dichos plazos las cantidades que adeude, si no bastare para ello la fianza depositada en las arcas municipales.

21. Si por falta de cumplimiento por parte del contratista de cualquiera de las condiciones facultativas ó económicas, objeto de esta subasta, tuviera que rescindirse el contrato, el Ayuntamiento será el que determine si deberán continuarse por Administración ó por nueva subasta, formándose en ambos casos la liquidación de lo ejecutado, y no admitiéndose reclamación alguna por parte del contratista sobre lo que determine la Corporación.

22. Si las obras continúan por administración, el contratista no tendrá intervención alguna en su dirección y administración, y con su fianza responderá del mayor coste que pudieran tener las obras sobre el importe de su contrata, percibiendo únicamente el resto de la fianza, sin que en ningún caso tenga derecho á la economía que se obtenga.

23. Las obras á que se refiere la presente subasta se ejecutarán en el preciso término de cinco meses, á contar desde el día siguiente al del replanteo de las mismas.

Si en el tiempo fijado no quedasen aquéllas terminadas, por cada día que transcurra satisfará el contratista, en concepto de multa de demora, la cantidad de 20 pesetas, que se hará efectiva hasta donde alcance, de la fianza constituida en depósito, y subsidiariamente de los demás bienes que posea el contratista.

24. Una vez terminadas las obras, el contratista lo participará por escrito al Sr. Arquitecto municipal, y éste lo comunicará á la Comisión de Aguas para proceder á la recepción provisional. Examinadas las obras por la expresada Comisión, el Arquitecto expedirá la oportuna certificación, en la que deberá constar precisamente que aquéllas se ajustan á los planos y pliego de condiciones facultativas de este expediente, ó en caso contrario las faltas ó deficiencias que observare, las que deberán subsanarse por el contratista inmediatamente, sin cuya circunstancia se suspenderá la recepción provisional, dando cuenta al Ayuntamiento de las cau-

sas que motivaron dicha suspensión. Si la obra se ajustase á los planos y condiciones mencionadas, aquella Comisión propondrá al Ayuntamiento la recepción provisional, principiando á transcurrir el plazo de garantía.

25. Transcurrido el plazo de garantía, se practicará la recepción definitiva de las obras con las mismas formalidades que la provisional, y si no resultase responsabilidad alguna contra el contratista, le será devuelta la fianza y se formará desde luego la liquidación definitiva.

26. La liquidación final de las obras se hará en la forma que determinan las condiciones facultativas, debiendo el contratista expresar en ellas su conformidad. Si tuviese algo que objetar con respecto á la misma, deberá hacerlo por medio de instancia dirigida al Excmo. Ayuntamiento.

27. El contratista, para todas las incidencias á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia á todo fuero ó privi-

legio que pudiera corresponderle, y en especial al de su Juez y domicilio.

28. El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, anuncios y demás que origine la subasta, al reintegro del papel sellado que corresponda á este expediente y al necesario para las certificaciones que hayan de expedirse con arreglo á la contrata, así como á los derechos establecidos por el Ayuntamiento sobre tales documentos.

29. En todo cuanto no se halle previsto en las presentes condiciones, se sujetará el contratista á lo dispuesto en la instrucción de 26 de Abril de 1900 sobre contratación de servicios municipales, y en concepto de supletorias, á la legislación general de Obras públicas.

Tarragona 2 de Noviembre de 1900.—Francisco Lart.—Miguel Malé.—Domingo Mateu.—Pablo Monguio.—José María Juval.

Presupuestos para la construcción de un depósito regulador filtro para agua en el Olivo.

Cantidad de obra.	Designación de la unidad.	Precio de la unidad.	IMPORTES	
			PARCIALES	TOTALES
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Escavaciones.				
4.800	Metro cuadrado...	Escavaciones en tierras y rocas con su transporte y vertedero	0'80	3.840
		TOTAL.....		3.840
Importan las escavaciones la suma de tres mil ochocientas cuarenta pesetas.				
Albañilería.				
1.208'49	Metro cúbico....	Fábrica de mampostería hidráulica.....	15'50	18.731'76
377	Idem.....	Idem de mampostería ordinaria.....	9'20	3.468'40
645'90	Idem.....	Idem de hormigón con cal h'ráulica.....	17	10.980
41'62	Idem.....	Idem de hormigón con portland.....	22	855'64
34'83	Idem.....	Idem de hormigón con portland armado sin incluir partes metálicas.....	28	975'24
189'72	Idem.....	Idem de ladrillo h'ráulico.....	38	7.194'16
87'60	Idem.....	Idem de ladrillo ordinario.....	28	2.452'80
51'20	Idem.....	Solería ordinaria.....	2'50	128
2.300	Metro cuadrado..	Revocado y enlucido con cemento.....	0'90	2.070
100	Unidades.....	Colocación de rails en obra.....	2	200
		TOTAL.....		47.056'88
Importa la albañilería la suma de cuarenta y siete mil cincuenta y seis pesetas ochenta y ocho céntimos.				
Carpintería.				
94'60	Metro cuadrado..	Entarimado de madera.....	4	376
1	Unidad.....	Puerta de entrada á la caseta.....	50	50
2	Idem.....	Puertas interiores.....	40	80
10	Idem.....	Ventanas del depósito general completas.....	20	200
2	Idem.....	Idem del antedepósito superior.....	20	40
4	Idem.....	Idem del depósito general, pequeñas completas.....	10	40
10	Idem.....	Idem del depósito superior completo.....	8	80
1	Idem.....	Escalera de caracol completo.....	300	300
		TOTAL.....		1.166
Importa la carpintería la suma de mil ciento sesenta y seis pesetas.				
Cerrajería.				
880	Kilogramo.....	Barandilla de galería del depósito.....	1	880
1	Unidad.....	Aparato para el filtro completo, con exclusión de rails y grava.....	400	400
		TOTAL.....		1.280
Importa la cerrajería la suma de mil doscientas ochenta pesetas.				
Obras diversas.				
68	Metro cúbico....	Grava de distintos tamaños colocada en el filtro.....	8	544
200	Metro lineal.....	Tubería de cemento armado de 0'30 metros de diámetro, colocada.....	18	3.600
100	Idem.....	Idem de cemento de 0'15 metros de diámetro, colocada...	3	300
4	Unidades.....	Llave de paso.....	400	1.600
		TOTAL.....		6.044
Importan las obras diversas la suma de seis mil cuarenta y cuatro pesetas.				

RESUMEN

Importan las escavaciones.....	3.840
Idem la albañilería.....	47.056'88
Idem la carpintería.....	1.166
Idem la cerrajería.....	1.280
Idem las obras diversas.....	6.044
TOTAL.....	59.386'88

Importa el presupuesto de ejecución material de las obras la suma de cincuenta y nueve mil trescientas ochenta y seis pesetas ochenta y ocho céntimos.

PRESUPUESTO GENERAL

Importa la ejecución material de las obras.....	59.386'88
Imprevistos: 1 por 100.....	593'86
Beneficio industrial: 5 por 100.....	2.969'26
TOTAL DEL PRESUPUESTO.....	62.950

Asciende el presupuesto general de contrata á la cantidad de sesenta y dos mil novecientos cincuenta pesetas.

Tarragona 2 de Noviembre de 1900.—El Arquitecto municipal, José María Pujol.

==S

Alcaldía constitucional del Real Sitio de San Lorenzo.

Ignorándose el domicilio de los mozos que se expresan á continuación, como el de sus padres, y siendo preciso para asuntos de quintas el que tenga noticia de ello esta Alcaldía, ruego y encargo á los Sres. Alcaldes en cuyos términos municipales tengan su residencia dichos mozos ó algún individuo de su familia, me lo participen, á los efectos mencionados, obligándome á lo propio en casos análogos.

San Lorenzo 24 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Gregorio de la Huya.

Mozos.

Gonzalo Cañas y Poliduras, hijo de Ignacio y Margarita. Rafael Daniel Gómez y Tejedó, de Martín y Catalina. Rafael León, de María León. Hermenegildo García Santiago y Gómez, de Julián y Celedonia. Manuel Martínez y Guruyán, de Gaspar y Petronila. Cirilo Frechilla y Alvarez, de Victoriano y Manuela. Cristóbal Subero y Amírol, de Pedro y Carmen. Angel Hernández y San José, de Pablo y Venancia. Joaquín Claudio Olaverri y Arguiza, de Joaquín y Enriqueta. Demetrio Florentino Peñuela Santos, de Agustín y Aquilina. 3799—M

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**Audiencias territoriales.****CORUÑA**

En el territorio de esta Audiencia se halla vacante el cargo de Juez municipal suplente del término de Lara, partido de Verín, en la provincia de Orense, por renuncia del nombrado para desempeñarlo en el presente bienio.

Y habiendo de darse preferencia en la nueva provisión del citado cargo, de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 10 de Abril último y disposiciones posteriores, á los funcionarios excedentes de las carreras judicial y fiscal de Ultramar que no hubieren obtenido otro Juzgado municipal ó distinto cargo, de orden del Ilmo. Sr. Presidente se publica el presente anuncio, para que aquellos á quienes convenga y encontrándose en estas condiciones quieran optar al mencionado cargo en el corriente bienio, dirijan sus instancias al Juez de primera instancia respectivo, dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Coruña 19 de Noviembre de 1900.—José María Armada. J—9575

En el territorio de esta Audiencia se halla vacante el cargo de Juez municipal del término de Moreiras, partido de Ganzo de Limia, en la provincia de Orense, por haber sido relevado de dicho cargo el que lo desempeñaba en el corriente bienio.

Y habiendo de darse preferencia en la nueva provisión del citado cargo, de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 10 de Abril último y disposiciones posteriores, á los funcionarios excedentes de las carreras judicial y fiscal de Ultramar que no hubieren obtenido otro Juzgado municipal ó distinto cargo, de orden del Ilmo. Sr. Presidente se publica el presente anuncio para que aquellos á quienes convenga y encontrándose en estas condiciones quieran optar al mencionado cargo en el corriente bienio, dirijan sus instancias al Juez de primera instancia respectivo dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Coruña 19 de Noviembre de 1900.—José María Armada. J—9576

En el territorio de esta Audiencia se halla vacante el cargo de Juez municipal del término de Calvos de Randín, partido de Ganzo de Limia, en la provincia de Orense, por haber sido relevado de dicho cargo el que lo desempeñaba en el corriente bienio.

Y habiendo de darse preferencia en la nueva provisión del citado cargo, de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 10 de Abril último y disposiciones posteriores, á los funcionarios excedentes de las carreras judicial y fiscal de Ultramar que no hubieren obtenido otro Juzgado municipal ó distinto cargo, de orden del Ilmo. Sr. Presidente se publica el presente anuncio para que aquellos á quienes convenga y encontrándose en estas condiciones quieran optar al mencionado cargo en el corriente bienio, dirijan sus instancias al Juez de primera instancia respectivo dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Coruña 19 de Noviembre de 1900.—José María Armada. J—9577

Juzgados militares.**FIGUERAS**

D. Antonio Acedo del Pozo, Capitán del regimiento Infantería de Asia, núm. 55, y Juez instructor del expediente de primera deserción contra el músico de tercera del mismo regimiento Juan Sastre Cerdá.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al músico citado Juan Sastre Cerdá, natural de Porreras, provincia de Baleares (islas), hijo de Clemente y de Ana, de estado casado, de treinta y un años de edad, de oficio labrador cuando vino al servicio, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, boca regular, color sano, frente espaciosa, tiene una cicatriz en la parte frontal izquierda, su estatura un metro 674 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Baleares*, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el castillo de San Fernando de Figueras, y á mi disposición, á responder de los cargos que le resulten en el expediente que contra el mismo me hallo instruyendo por deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en dicho plazo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, procedan á la busca y captura del mencionado individuo, y caso de ser habido se le conduzca y

ponga á mi disposición con las seguridades debidas; pues así lo hago constar en diligencia de este día.

Dada en Figueras á 16 de Noviembre de 1900.—El Capitán, Juez instructor, Antonio Acedo. 3776—M

GERONA

D. Antonio Pérez Martínez, primer Teniente, segundo Ayudante de la plaza de Gerona y Juez instructor comisionado para diligenciar un interrogatorio dimanante de la causa seguida contra el soldado del regimiento Infantería de Almansa Vicente Nevolet Mellet por el delito de hurto en el Hospital militar de Barcelona al soldado del regimiento Infantería de Luchana Lorenzo Roma Sabanés.

Por la presente y única requisitoria llamo, cito y emplazo á Juan Vila y Prat, soldado que fué de la quinta compañía de la primera brigada de tropa de Sanidad militar, que en 21 de Enero de 1898 se le concedió licencia ilimitada para la provincia de Gerona, cuyo domicilio, señas y demás circunstancias se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la fecha de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Gerona*, se presente en este Juzgado, sito en el Gobierno militar de esta plaza, para responder á las preguntas que han de hacersele.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para averiguar el paradero de Juan Vila Prat, y en caso de ser habido le ordenen se presente en este Juzgado, y si esto no fuere posible, manifiesten su actual residencia y domicilio; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Gerona á 17 de Noviembre de 1900.—Antonio Pérez. 3777—M

LEGANÉS

D. Angel Muñoz Tassara, primer Teniente del regimiento Infantería Inmemorial del Rey, núm. 1, y Juez instructor del expediente que por orden superior instruyo al recluta Manuel Juárez Montes por falta de incorporación á filas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Manuel Juárez Montes, hijo de Nemesio y María, de Dehesa, Ayuntamiento de Ponferrada, provincia de León, de veinte años de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz roma, barba poca, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire marcial, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de León*, comparezca ante este Juzgado militar, sito en esta villa, y en el cuartel del expresado regimiento, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que por el motivo indicado instruyo al referido recluta; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Manuel Juárez Montes, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á esta villa y á mi disposición; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Leganés á 18 de Noviembre de 1900.—Angel Muñoz. — Por mandado de S. S., el Secretario, Fructuoso Maestro. 3791—M

LEÓN

D. Eusebio Lerones Balbás, Comandante del regimiento de Burgos, núm. 36, y Juez instructor de la causa que se siguió al soldado Manuel Trillo Méndez, por homicidio perpetrado en el de su clase Bartolomé Rey Gómez.

Por el presente edicto llamo á Román Rey Gómez, cuyo actual paradero se ignora, y que según noticias residió en Barcelona, para que se presente en este Juzgado con el fin de recoger la indemnización á que fué sentenciado el Trillo, ó bien nombre persona con poder bastante para que lo haga.

Dado en León á 19 de Noviembre de 1900.—Eusebio Lerones. 3792—M

MADRID

D. Eduardo Cappa y Grajales, Teniente Coronel de Infantería, Juez de causas de la Capitanía general de esta región y de la sumaria instruida contra los guerrilleros del primer batallón de voluntarios de Cuba Manuel Maure Uliás y Antonio Carballo Domínguez por lesiones.

Por el presente cito, llamo y emplazo al guerrillero de la segunda compañía del primer batallón de voluntarios de la Habana, Manuel Maure Uliás, natural de Orense, jornalero, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Orense*, se persone en el domicilio de este Juzgado, Príncipe, 9, tercero, en Madrid, á prestar declaración en la referida sumaria.

Dado en Madrid á 8 de Noviembre de 1900.—Eduardo Cappa. 3784—M

D. Pío Arancón Robert, primer Teniente del regimiento Húsares de Pavía, 20.º de Caballería, y Juez instructor del expediente instruido por la falta grave de primera deserción simple al soldado del mismo Enrique Cano Gomades.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado húsar, natural de Badmar (Jaén), hijo de Joaquín y de Rosa, soltero, de veintidós años de edad, de oficio del campo, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba lampiña, boca regular, color quebrado, frente regular, aire ídem, producción buena, señas particulares ninguna, estatura un metro 615 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Jaén*, comparezca en la audiencia oficial de este Juzgado, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que por dicha falta se le sigue; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á la audiencia oficial de este Juzgado, sito en el cuartel del Conde-Duque, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Madrid á 18 de Noviembre de 1900.—El Juez instructor, Pío Arancón. 3751—M

MÁLAGA

D. Pedro Galisteo Pérez, primer Teniente del regimiento Infantería de Extremadura, núm. 15, y Juez instructor del expediente que por deserción se sigue contra el soldado del mismo Antonio Montañer Flores.

En uso de las facultades que me concede el art. 386 del Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo al soldado Antonio Montañer Flores, cuyas señas personales y pueblo de su naturaleza se ignoran, por no haberse recibido de Ultramar, de cuyo Ejército procede, la documentación del mismo, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia*, comparezca en este Juzgado militar, con el fin de responder á los cargos que le resulten en el expediente que en su contra instruyo, y de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Por tanto, ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, que por los agentes y fuerza á sus órdenes procedan á la busca y captura del referido soldado y lo remitan, caso de ser habido, y con las seguridades convenientes, en calidad de preso, á este Juzgado de instrucción, establecido en el cuartel de Capuchinos.

Dado en Málaga á 12 de Noviembre de 1900.—Pedro Galisteo. 3783—M

PAMPLONA

D. Manuel Viscor Arjona, Comandante del regimiento Infantería de Cantabria, núm. 39, y Juez instructor del expediente que se instruye contra el soldado Francisco Marco Burdaspal por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado desertor de este regimiento Francisco Marco Burdaspal, hijo de Angel y de Simona, natural de Garde (Navarra), y cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem, nariz y boca regulares, barba nada, de veintidós años de edad, estado soltero, de oficio labrador, y de un metro 684 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción (cuartel de la Ciudadela), para responder á los cargos que le resultan en el expediente que por la indicada falta se le sigue; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, las más activas pesquisas en busca del referido individuo, y caso de ser aprehendido lo remitan en clase de preso, y con las seguridades convenientes, al cuartel de la Ciudadela de esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Pamplona á 12 de Noviembre de 1900.—Manuel Viscor. 3752—M

SAN SEBASTIÁN

D. José Valdivia Sisay, Capitán Ayudante del segundo batallón del regimiento Infantería de Sicilia, núm. 7, Juez instructor del mismo.

Hago saber que teniendo que prestar declaración en el expediente que por deserción instruyo al soldado Domingo Caballero Serrano el paisano D. Arturo Goyena Armendariz, de veintinueve años de edad, de estado casado, vecino de Pamplona, calle de Tejerio, núm. 17, de profesión comerciante, cuyo actual paradero se ignora, sin embargo de las gestiones practicadas, se le cita, llama y emplaza por este medio para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto, se presente en este Juzgado, sito en el cuarto de banderas del cuartel alto de San Telmo de esta ciudad; advirtiéndole que de no verificarlo se le seguirán los perjuicios consiguientes.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Navarra*.

Dado en San Sebastián á 15 de Noviembre de 1900.—José Valdivia.—Por su mandato, el sargento Secretario, Federico López. 3745—M

D. Miguel de Leonardo Peñaranda, Comandante, Juez instructor del segundo batallón del regimiento de Sicilia, número 7.

Habiéndose ausentado de esta plaza, donde se hallaba de guarnición, el soldado de la segunda compañía del primer batallón del indicado Cuerpo, Joaquín García López, hijo de Cayetano y de Petra, natural de Casas del Monte, provincia de Cáceres, vecindado en Santander, provincia del mismo, de veintinueve años de edad, casado, de un metro 625 milímetros de estatura, cuyas señas personales son: pelo y cejas negros, ojos garzos, nariz regular, boca ídem, barba cerrada, color bueno, frente regular, aire marcial, producción buena, sin señas particulares conocidas, el que fué filiado como sustituto que cambió de situación por Angel Jordán y Vitas, número 9 de Justiana, del reemplazo de 1897, en la Diputación foral y provincia de Navarra, á quien de orden del Excelentísimo Sr. Capitán general del Norte me hallo instruyendo causa por falta grave de segunda deserción, siendo indultado de la primera;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho soldado para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de su publicación en la GACETA DE MADRID, se presente en el cuartel alto de San Telmo, de esta ciudad, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á San Sebastián y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales de las provincias de Guipúzcoa, Cáceres y Santander*.

Dada en San Sebastián á 17 de Noviembre de 1900.—V.º B.º.—El Comandante, Juez instructor, Leonardo.—Por su mandato, el sargento Secretario, Federico López. 3787—M

SANTOÑA

D. Hilario Fernández Bujanda, Segundo Teniente del regimiento Infantería de Andalucía, núm. 52, Juez instructor del expediente que por la falta grave de deserción se sigue al soldado del citado regimiento Casimiro Orosa López, de orden del Sr. Coronel del mismo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al ya citado Casimiro Orosa López, soldado del regimiento Infantería de Andalucía, núm. 52, natural de San Román (Santander), hijo de Pedro y de Policarpa, soltero, de veintidós años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente regular, aire bueno, producción buena, y como señas particulares muy marcado de viruelas y de un metro 625 milímetros de estatura, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción del regimiento en Santoña (Santander), á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del señor Coronel del Cuerpo se le sigue por la falta grave de deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Casimiro Orosa López, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á este Juzgado de instrucción y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Santoña 16 de Noviembre de 1900.—El segundo Teniente, Juez instructor, Hilario Fernández. 3786—M

SEVILLA

D. Luis Lamadrid Méndez, Teniente Coronel de Infantería, Juez permanente de la Capitanía general de Andalucía.

Por el presente edicto cito al soldado que fué del disuelto batallón de la Unión, peninsular núm. 2, Antonio Ruiz López, hijo de Cristóbal y Remedios, natural de Jerez de la Frontera (Cádiz), de veintisiete años de edad, cuyas señas son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color trigueño, frente regular, aire bueno, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de este edicto, manifieste á este Juzgado militar, sito Jesús del Gran Poder, núm. 16, segundo derecha, por conducto de la Autoridad más próxima á su paradero, el punto donde se encuentra, para la práctica de una diligencia judicial.

Para lo cual exhorto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y en el mío ruego, á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca de dicho individuo, y tan pronto sea habido le manifiesten el deber de manifestar su actual paradero.

Dado en Sevilla á 15 de Noviembre de 1900.—El Teniente Coronel, Juez instructor, Luis Lamadrid. 3788—M

TARRAGONA

D. Pedro Gómez Pavón, segundo Teniente del regimiento Infantería de Almansa, núm. 18, y Juez instructor del expediente que se sigue contra el soldado de este regimiento Ildefonso Peiruzza Lagüens por el delito de deserción.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Ildefonso Peiruzza Lagüens, hijo de Pablo y Joaquina, natural de Barbastro, provincia de Huesca, de veinticinco años de edad, de oficio hornero, de estado soltero, estatura un metro 646 milímetros, y sus señas: pelo castaño, cejas ídem, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, aire y producción buenas, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Huesca*, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en esta plaza, y de no verificarlo se le declarará en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar, sin más citarle ni emplazarle, por ser así la voluntad de S. M.

A la vez encargo á los dependientes de las Autoridades civil y judicial, de cualquier clase y categoría que sean, procedan á la busca y captura del referido desertor, y caso de ser habido lo remitan á esta plaza á mi disposición.

Dado en Tarragona á 12 de Noviembre de 1900.—Pedro Gómez. 3743—M

Juzgados de primera instancia.

ARACENA

D. Juan Lobo Jiménez, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber que en este Juzgado se sigue causa criminal por hurto de dos yeguas de la propiedad de D. Joaquín Romero Rioja, de esta vecindad, cuyo hecho tuvo lugar el día 3 de Octubre anterior de la finca nombrada las Zahurdas, cuyas señas son: una, de pelo negro, de cinco años, más de marca, y la otra, castaña clara, también con cinco años y con marca, con un sobrehuero en la caña de una mano, ambas preñadas.

En su virtud, exhorto á las Autoridades y requiero á los agentes de policía judicial practiquen eficaces diligencias para ver de conseguir el paradero de dichas caballerías, y caso de conseguirlo remitirlas á este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima procedencia.

Dado en Aracena á 15 de Noviembre de 1900.—Juan Lobo, José Pardo y Cid. J—9445

ARNEDO

D. Bruno González Saravia, Juez de instrucción de esta ciudad de Arnedo y su partido.

Por el presente edicto se cita llama y emplaza á María Sáenz Hernando, casada con Antonio Crespo Rivas, y á la hija de ambos, Angeles Crespo Sáenz, vecinas que fueron de Corera y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción del presente en los *Boletines oficiales* de la provincia de Logroño y en el de Bilbao y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración; así lo tengo acordado por auto de esta fecha, dictado en la causa que instruyo contra Antonio Crespo Rivas sobre malversación de fondos públicos y otros delitos; previniéndolas que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Arnedo á 15 de Noviembre de 1900.—Bruno González Saravia.—Por mandado de S. S., Santiago Milla. J—9446

D. Bruno González Saravia, Juez de instrucción de esta ciudad de Arnedo y su partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del

que refrenda se sigue sumario por el delito de malversación de fondos públicos contra Antonio Crespo Rivas, Agente ejecutivo que fué de la tercera zona de este partido de Arnedo, con residencia oficial en el pueblo de Corera, cuya edad se dice ser de cuarenta y nueve años, casado, natural de Salamanca, que usa bigote y perilla crecidos y es de cara laga, y viste americana, chaleco y pantalón de lanilla en pelo, boina azul, zapatillas blancas, siendo su estatura de un metro 720 milímetros próximamente, y cuyo actual paradero se ignora.

Y en dicho sumario he acordado expirar la presente requisitoria, por la que en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura del referido procesado, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido.

Y para que se persone en el mismo á responder de los cargos que le resultan en dicha causa se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en los *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Bilbao y en la GACETA DE MADRID; apercibido que de no verificarlo se declarará su rebeldía y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dada en Arnedo á 15 de Noviembre de 1900.—Manuel González Saravia.—Por mandado de S. S., Santiago Milla. J—7447

BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Pedro Samora Aragonés, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Manuel Elizalde Araguas, de treinta y dos años de edad, jornalero, habitante que fué de las Cortes de Sarriá, calle de San Vicente, número 13, á fin de que dentro de nueve días, á contar desde la publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente de rejas adentro en las cárceles nacionales de esta capital para notificarle el auto de prisión que contra el mismo he dictado en causa sobre lesiones; previniéndole que de no presentarse dentro de dicho plazo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles, militares y demás agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del expresado Manuel Elizalde Araguas, y caso de conseguirla acordar que, con las seguridades debidas, sea puesto á mi disposición en las referidas cárceles.

Dada en Barcelona á 16 de Noviembre de 1900.—Pedro Samora.—Por su mandado, Joaquín Condominas. J—9450

BILBAO

D. Vicente Menéndez Conde, Juez de instrucción de la villa y partido de Bilbao.

Por la presente requisitoria, que se expide en cumplimiento de lo prevenido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo á Angel Vijuesca Aguirre, hijo de Jorge y de Ana, de diez y siete años de edad, soltero, jornalero, natural de Zaragoza y domiciliado en esta capital, de la que se ausentó, ignorándose su actual paradero, para que dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado y Escribanía del que autoriza á fin de requerirle al pago de la multa é indemnización á que fué condenado por sentencia firme en causa que se le sigue sobre hurto; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Dada en Bilbao á 16 de Noviembre de 1900.—Vicente M. Conde.—Ante mí, Adolfo de Arriaga. J—9451

CABRA

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción de este partido, por providencia de esta fecha, dictada en la causa que se sigue por falsedad de guías de caballerías y sospechas de hurto, se cita á Juan Gómez Pino, vecino de Málaga, Domingo Gómez Rubio, vecino de Córdoba y José Pozo Cuevas, que aparece ser de Granada, y cuyos paraderos y demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en los respectivos *Boletines oficiales* y en la GACETA DE MADRID, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado para prestar declaración como testigos en indicado sumario.

Y con el fin de que llegue á conocimiento de los mismos, se expide la presente; apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Cabra 16 de Noviembre de 1900.—El actuario, Alfredo Hurtado. J—9452

CARBALLO

D. Adalberto Taboada Alabán, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente, mediante no ha sido hallado en su domicilio y se ignora su actual paradero, cita, llama y emplaza á Enrique Iglesias Varela, hijo de Antonio y de Josefa, natural y vecino de la parroquia de San Pedro de Soandres, término municipal de Laracha, soltero, jornalero, de diez y ocho años, estatura regular, pelo y cejas rubios, nariz y boca regular, color bueno, cara redonda, que viste pantalón y chaleco de pana negra, boina y botas del mismo color, y camisa blanca de algodón, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, con el fin de ser notificado de la sentencia dictada por la Audiencia provincial de la Coruña en la causa que contra el mismo y otro se siguió en este Juzgado por lesiones á José Canedo Buño, y extinguir en la cárcel del partido la pena de dos meses y un día de arresto mayor que le ha sido impuesta, y un día de prisión subsidiaria caso de que en el acto de ser requerido no apronte la cantidad de 5 pesetas, á que por razón de indemnización al ofendido fué condenado; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial se sirvan practicar las más activas diligencias para la busca y captura de dicho penado, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado.

Dada en Carballo á 14 de Noviembre de 1900.—Adalberto Taboada.—De su orden, el Secretario, Andrés de Castro. J—9453

CORUÑA

D. Pedro Calvo y Camina, Juez de instrucción de la Coruña y su partido.

Por la presente, y término de diez días, se llama á Antonio Roma N., vecino de esta ciudad, de la que se ausentó, suponiéndose que lo haría para Buenos Aires, á fin de ser reducido á prisión, según así lo acordó la Sala de lo Criminal

de esta Audiencia en causa seguida contra el mismo sobre disparo de arma de fuego y lesiones á Manuel Barreal.

Por tanto, ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de Antonio Rama, poniéndolo á mi disposición en la cárcel de este partido.

Dada en la Coruña á 15 de Noviembre de 1900.—Pedro Calvo y Camina.—De su orden, Francisco Barranco. J—9454

ESTEPA

D. Arcadio Ortega y Serrano, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente cito y llamo á los autores del robo de 12 libras de tocino y ocho de manteca, que tuvo lugar á Juan Carreño Rodríguez en la noche del 4 al 5 de Octubre último, á un kilómetro de distancia del pueblo de Gileña, en dirección á esta ciudad, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en el sumario que instruyo sobre el hecho; apercibidos si no comparecen de paralles el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Estepa á 16 de Noviembre de 1900.—Antonio Ortega.—El Escribano, Francisco Amarante. J—9455

GANDESA

D. Gregorio Fernández de Arnedo, Juez de instrucción de Gandesa y su partido.

En virtud de esta requisitoria, que se expide en méritos del sumario que instruyo sobre lesiones contra Valentín Quer Solé, alias el Manco, por serlo de la mano izquierda, casado, mendigo, de veintisiete años de edad, natural de Relinas (Barcelona), se cita, llama y emplaza al procesado dicho Valentín Quer Solé, cuyo actual paradero se ignora, pero que es de presumir se encuentre en esta provincia ó en la de Barcelona, para que dentro del término de veinte días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á fin de recibirle declaración indagatoria; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de esta ciudad, á mi disposición, del referido Valentín Quer Solé.

Dada en Gandesa á 14 de Noviembre de 1900.—Gregorio F. de Arnedo.—Ante mí, Alejandro Sancho, Escribano. J—9456

GÉRGAL

D. Rafael Medina Huete, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Torcuato Rodríguez Blanes, vecino de Fiñana, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que instruyo sobre estafa.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, que procedan á la busca y captura de dicho individuo, y caso de ser habido lo manden conducir á la cárcel de este partido y á mi disposición.

Dada en Gergal á 15 de Noviembre de 1900.—Rafael Medina.—Por su mandado, Alfredo Mayo. J—9458

GERONA

D. Enrique Zaldívar y Ruiz, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de lo acordado en auto del día de ayer, dictado en la causa criminal que en este Juzgado se sigue sobre robo contra Constantino Ferrer y Fruizas, de diez y nueve años de edad, hijo de José y Teresa, natural de esta ciudad, vecino que fué del pueblo de Salt, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, por cuanto no fué encontrado en su domicilio al ir á citarse para haberse ausentado, se cita, llama y emplaza al propio procesado Constantino Ferrer y Freixas, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y de las de Barcelona, Tarragona y Lérida, comparezca ante este Juzgado para la práctica de las diligencias acordadas en la propia causa; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial se sirvan disponer y procedan á lo conveniente para la busca y captura del repetido Constantino Ferrer y Freixas, y caso de ser habido sea conducido, con las seguridades debidas, á las cárceles de este partido á mi disposición, por tener decretada su prisión provisional.

Gerona 13 de Noviembre de 1900.—Enrique Zaldívar.—Por su mandado, Fernando Casadevall. J—9459

IZNALLOZ

D. José Ortiz López, Licenciado en Derecho civil y canónico y Escribano de actuaciones del Juzgado de instrucción de este partido.

Doy fe que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda se sigue causa criminal de oficio sobre robo de caballerías en el cortijo de la Melerilla, propiedad aquéllas de Juan de Mata Santiago, vecino de Moclín, en cuya causa se ha dictado la siguiente

«Requisitoria.—D. Antonio Bellver de Oña, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á la persona ó personas que en la noche del 26 de Septiembre último robaron de la casa cortijo de Melerilla, término de Moclín, dos caballerías menores de la propiedad de Juan de Mata Santiago, que se reseñan al final, para que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado, contando desde el siguiente día de la inserción de ésta en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, á responder de los cargos que le puedan resultar en dicha causa; bajo apercibimiento que si no comparecen les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades civiles y militares, y encargo á los individuos de la policía judicial procedan á la busca y rescate de citadas caballerías, las que caso de ser habidas, sean puestas á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima procedencia.

Dada en Iznalloz á 16 de Noviembre de 1900.—Antonio Bellver.—Licenciado José Ortiz.

Señas de las caballeras.

Una jumenta pelo castaño claro, edad perdida, alzada regular, rabijereña, sin ninguna otra señal. Otra jumenta del mismo pelo que la anterior, de cinco años, sin señal alguna. Lo anteriormente inserto está conforme con su original, á que me remito. Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, extiendo el presente en Iznalloz á 16 de Noviembre de 1900.—Licenciado José Ortiz. J—9360

JAEN

D. Francisco Rodríguez Ladrón de Guevara, Juez de instrucción de esta capital y su partido. Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado que á continuación se expresa, para que dentro del término de quince días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente ante este Juzgado al objeto de responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por hurto; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar. A la vez, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII, y en el de su Augusta Madre la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mío ruego y encargo, á los Sres. Jueces de instrucción, Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, manden proceder y procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndole á mi disposición en la cárcel de esta capital; pues en ello está interesada la recta administración de justicia. Dada en Jaén á 16 de Noviembre de 1900.—Francisco Rodríguez Ladrón de Guevara. —Por su mandado, Francisco Rillarti.

Procesado.

Juan Mariano Zamora, vecino de Jaén, en la calle del Vicario, y antes de la ciudad de Linares, natural de Málaga, casado, barbero y con instrucción, y cuyo actual paradero se ignora. J—9461

JEREZ DE LA FRONTERA—SANTIAGO

D. Lorenzo Motrico y Limones, Juez interino de instrucción del distrito de Santiago de esta ciudad. Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Perote, que se dice ser como de treinta y cinco á cuarenta años, bajo y grueso y barba negra, cuyo domicilio, naturaleza y demás circunstancias se ignoran. que estuvo al servicio de Doña Carolina de Páramo en el Recreo que ésta tiene en el arrecife de Arcos, y que después lo ha estado al de Manuel Rodríguez Fraile en la huerta del Pilar Grande de esta ciudad, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se sigue contra el mismo por hurto; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde. Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad, á disposición de este Juzgado, del expresado procesado, cuya prisión está acordada por auto de esta fecha. Dada en Jerez de la Frontera á 16 de Noviembre de 1900.—Lorenzo Motrico.—El acuario, Antonio Aguayo. J—9462

MADRID—CENTRO

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito del Centro de esta capital, dictada á mi testimonio en el sumario criminal que se instruye por estafa en la casa de Hijo de José Remigio González, banquero en esta Corte, por el presente edicto se llama y cita á D. José Ciurana, que vivió en la casa núm. 46, de la calle de San Fernando, de la ciudad de Alicante, y cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca en la audiencia de dicho Juzgado á prestar la declaración que está acordada en el referido sumario; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho. Madrid 16 de Noviembre de 1900.—V.º B.º=Ruiz.—El acuario, José Alonso Fadrique. J—9463

MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por denuncia de D. Rafael Cardoso, se cita á Mariano Perellón, que habitaba en la calle de San Oropio, núm. 8, y cuyo domicilio y paradero actual se ignoran, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castañes, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de recibirle la correspondiente declaración; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 5 á 50 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia. Madrid 10 de Noviembre de 1900.—V.º B.º=Eusebio Martín y Ruiz.—El Escribano, Licenciado Pedro Taracena. J—9464

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte, dictada en este día en el sumario que se instruye contra Manuel Molina Medina y otro, se cita á Isabel Numece, Roque Fernández y Encarnación Gómez, cuyos actuales domicilios se desconocen, para que comparezcan en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castañes, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración en dicha causa; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 5 á 50 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia. Madrid 12 de Noviembre de 1900.—V.º B.º=El Sr. Juez, Eusebio Martín y Ruiz. J—9466

MADRID—HOSPITAL

D. Vicente Rodríguez Valdés y Campoamor, Magistrado de Audiencia territorial de las de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito del Hospital de la misms. Por el presente hago saber que en este Juzgado, y por la

Escritura del que refrenda, se siguen autos promovidos por el Procurador D. Luis Lumberas, en representación del Banco Hipotecario de España, contra D. Ramón Añón y Corell, vecino de la ciudad de Valencia, sobre secuestro y posesión interina, en los cuales, por providencia del día de ayer, se ha acordado sacar á la venta en pública subasta, por primera vez, y término de quince días, la finca siguiente:

Un edificio compuesto de ocho casas bajas y cuatro escaleras, con tres pisos y en ellos habitaciones encasadas, situado en las afueras de la ciudad de Valencia, antes término de Ruzafa, calle de Corset, números 57 duplicado, 59, 61 y 63, construido sobre un solar en la vega de la indicada ciudad, partida de Melilla y de San Vicente de la Roqueta, con fachada á dicha calle de Corset, de 30 metros 80 decímetros lineales de frontera, por 30 metros 75 decímetros de profundidad, abrazando una superficie de 947 metros cuadrados, lindante por la derecha con propiedad de D. Manuel Guillermont; izquierda solar de D. Camilo García, hoy su hija, y por espalda solares de D. Manuel Alcayne.

Para la celebración de la subasta de la relacionada finca, que tendrá lugar doble y simultáneamente en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castañes, número 1, y en la del de uno de los de la ciudad de Valencia, se ha señalado el día 21 del próximo Diciembre, á las dos de la tarde, la cual se llevará á efecto bajo las condiciones siguientes:

Primera. Que el tipo del remate de la finca que se subasta es el de 60.000 pesetas. Segunda. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de esta cantidad.

Tercera. Que para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores previamente sobre la mesa del Juzgado en que comparezcan el 10 por 100 del tipo de aquélla.

Cuarta. Que si resultasen dos posturas iguales, se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes ante el Juzgado que conoce de los autos.

Quinta. Que el pago del precio del remate se verificará dentro de los ocho días siguientes al de su aprobación.

Sexta. Que los títulos de propiedad de la finca, suplidos por certificación del Registro, se hallan de manifiesto en la Escribanía del que refrenda para que puedan ser examinados por los licitadores, sin que tengan derecho á exigir ningunos otros. Dado en Madrid á 24 de Octubre de 1900.—Vicente R. Valdés.—El actuario, Galo S. Coronas.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido el presente visado por el Sr. Juez en Madrid á 24 de Noviembre de 1900.—V.º B.º=R. Valdés.—El actuario, Galo S. Coronas. X—2184

MADRID—INCLUSA

D. Luis Rodríguez de Llera, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Pablo de la Torre, de veintisiete años de edad, natural de Sigüenza, cuyas demás circunstancias y domicilio actual se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castañes, con el objeto de declarar en causa seguida por hurto á Isidro Soldado Canfrán; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, rubio, usa bigote, y viste traje y botas negras, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel celular. Madrid 16 de Noviembre de 1900.—Luis Rodríguez de Llera.—El Escribano, Francisco de P. Rives. J—9467

NAVALMORAL DE LA MATA

Por la presente, y en virtud de providencia dictada con esta fecha por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en cumplimiento de una carta orden de la Audiencia de Cáceres, referente á causa seguida contra Juan Montero Gallego y otros por robo de 35.000 pesetas de Agustina Alcázar, se cita á Manuel Pérez Fernández, cuyo actual paradero se ignora, para que el día 14 de Diciembre próximo venidero, á las doce de la mañana, comparezca en el local de dicha Audiencia y Secretaría de D. Roque Pizarro, bajo la responsabilidad que establece el art. 175 de la ley de Enjuiciamiento criminal, con objeto de declarar como testigo en el acto del juicio por jurados de mencionada causa. Navalmoral de la Mata 20 de Noviembre de 1900.—El actuario, Antonio del Sol. J—9596

OLIVENZA

D. Félix Carrasco López, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido. Por la presente requisitoria, que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, ruego y encar-

go á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca, ocupación y remisión á este Juzgado de una polla blanca, con gargantilla de plumas amarillas y negras, que el día 31 de Octubre último fué hurtada al vecino de esta ciudad José Piriz López.

Dada en Olivenza á 15 de Noviembre de 1900.—Félix Carrasco López.—De su orden, Pedro Fernández Casas. J—9475

REDONDELA

D. Rafael González Besada y Valdés, Juez de primera instancia de la villa y partido de Redondela.

Por el presente edicto se anuncia la muerte sin testar de Angel Vilán Fraguero, natural de la parroquia de Pazos, término del mismo nombre, de donde era vecino, en este partido judicial y provincia de Pontevedra, que estuvo casado con Leonor Pazo Fraguero, no dejando sucesión, de veintiocho años de edad, Labrador, hijo legítimo de Juan Antonio Vilán y de Carmen Fraguero, también fallecidos; el fallecimiento del cual ocurrió en su domicilio de la parroquia de Pazos el día 8 de Abril del año de 1897; y se llama á los que se crean con derecho á la herencia con el fin de que comparezcan en este Juzgado á reclamarla dentro del término de treinta días; apercibidos de que no verificándolo les parará el perjuicio á que hubiere lugar; advirtiéndose que se han presentado ya la viuda Leonor Pazo, á instancia de la cual se previno el abintestado del Angel Vilán, á la que representa el Procurador D. Alejo Real; la hermana uterina Marcelina Fraguero, casada con Constantino Fraguero Míguez, representada en los autos por el Procurador D. Eulogio Padín, y que de ellos consta haber también una hermana legítima, Dolores Vilán Fraguero, aun menor de edad. Dada en Redondela á 28 de Mayo de 1900.—Rafael G. Besada.—De orden de S. S., Manuel Cacheiro Cardama. 468—P

TUDELA

D. Eusebio Elso y Aldan, Juez de instrucción de Tudela y su partido.

Por el presente se hace saber que debiendo procederse al nombramiento de Juez municipal de esta ciudad para el bienio de 1899 á 1901, cuya vacante, por dimisión del que desempeñaba dicho cargo, ha de proveerse conforme á lo dispuesto en la circular telegráfica de 29 de Julio del año próximo pasado y Real orden del 10 de Agosto siguiente, teniéndose presente las relaciones de funcionarios excedentes de las carreras judicial y fiscal de Ultramar, se anuncia dicha vacante por término de diez días, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, para que puedan solicitarla por conducto de este Juzgado, conforme dispone el Real decreto de 10 de Abril del año último pasado. Dada en Tudela á 19 de Noviembre de 1900.—Eusebio Elso.—De su orden, Saturnino Díaz. J—9534

NOTICIAS OFICIALES

La Eléctrica de la Vega de Armijo. Sociedad anónima.

Esta Sociedad, en junta extraordinaria de su Consejo de administración celebrado el 21 del actual, ha acordado el pago del dividendo pasivo hasta el completo desembolso del valor nominal de sus acciones no liberadas, y lo pone en conocimiento de los tenedores de sus títulos para que hagan su ingreso en la Gerencia y Caja de la Sociedad en Córdoba, dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA, bajo la pena establecida en el art. 14 de los estatutos. Madrid 21 de Noviembre de 1900.—El Secretario del Consejo, L. Lemonies. X—2183

Sucursal del Banco de España en Santander.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible núm. 8.016, representativo de pesetas nominales 9.500, en títulos de Deuda al 4 por 100 amortizable, expedido por esta dependencia el 8 de Noviembre de 1889 á favor de Don Santiago Muñoz Ruiz, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, según determinan los artículos 9.º y 322 del reglamento del Banco; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, la sucursal expedirá duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando exenta de toda responsabilidad. Santander 24 de Noviembre de 1900.—El Secretario, Angel Mengs. X—2182

Observatorio de Madrid

Observaciones meteorológicas del día 27 de Noviembre de 1900.

Table with columns: HORA, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TERMOMETRO (Seco, Humedecido), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 12 de la noche, 6 de la mañana, 9 de la mañana, 12 del día, 3 de la tarde, 6 de la tarde, 9 de la noche, and various temperature and wind speed measurements.

Estos meteorológicos del día 27 de Noviembre de 1900, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid, de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

Table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO, VIENTO, TERMOMETRO, EN LAS 24 HORAS, ESTADO del mar. Lists weather data for various cities like Paris, Valencia, Madrid, etc.

Table with columns: Día 26, Día 27. Lists financial data for various companies and bonds.

Bolsa de Barcelona.

Table with columns: Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Idem id. exterior, Idem amortizable al 4 por 100, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras. Londres, á la vista, libra esterlina. 33'49. Paris, á la vista, beneficio. 00'00.

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año de 1900.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns: PRIMERA CLASE, SEGUNDA IDEM, TERCERA IDEM. Prices in pesetas.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

REAL DECRETO É INSTRUCCIÓN PARA EL EJERCICIO del Protectorado del Gobierno en la Beneficencia particular. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á PESETA cada ejemplar.

REAL DECRETO É INSTRUCCIÓN DE 26 DE ABRIL de 1900 para la contratación de los servicios provinciales y municipales. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á cincuenta céntimos de peseta cada ejemplar.

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE LA Península é Islas adyacentes. Edición oficial.—Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID á PESETA cada ejemplar.

Bolsa de Madrid.

Notificación oficial del día 27 de Noviembre de 1900, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, DÍA 26, DÍA 27. Lists bond prices and exchange rates.

Deuda al 4 0/0 amortizable.

Table with columns: Serie E, de 25.000 pesetas nominales, Idem D, de 12.500 id. id., Idem C, de 5.000 id. id., Idem B, de 2.500 id. id., Idem A, de 500 id. id.

Deuda al 5 0/0 amortizable (carpetas provisionales).

Table with columns: Serie F, de 50.000 pesetas nominales, Idem E, de 25.000 id. id., Idem D, de 12.500 id. id., Idem C, de 5.000 id. id., Idem B, de 2.500 id. id., Idem A, de 500 id. id.

Sisas del Ayuntamiento de Madrid.

Table with columns: Obligaciones del Ayuntamiento de Madrid de 250 pesetas, Idem municipales por Resultas, 4 por 100, de 500 pesetas, números 1 á 47.200.

Banco Hipotecario de España.

Table with columns: Cédulas hipotecarias al 5 por 100, Idem id. al 4 por 100, Acciones del Banco de España, Idem del Banco Hipotecario de España, Idem del Banco de Castilla.

Table with columns: DÍA 26, DÍA 27. Lists bond prices and exchange rates.

SANTOS DEL DIA

San Gregorio III, Papa, y San Rufo, mártir. Cuarenta horas en las Niñas de Leganés.

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 9.ª de abono.—Turno 3.º impar.—La Africana. TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y tres cuartos.—El loco Dios. TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Los galeotes. TEATRO DE LA PRINCESA.—A las ocho y media.—La reina y la comedianta.—En plena luna de miel. TEATRO DE PARISH.—A las nueve.—Función 61 de abono.—Turno impar.—Curro Vargas. TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Moda.—La cascara amarga.—Mensajero de pas y Oratoria fin de siglo.—González y González.—Segundo acto de la misma. TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—La mallorquina.—El guitarrico.—Gigantes y cabezudos.—La tempranica. TEATRO DE APOLO.—A las ocho y tres cuartos.—María de los Angeles.—¿Cómo está la sociedad y El motete.—El barquillero.—El extremo. TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—La banda de trompetas.—Lucha de clases.—Mangas verdes.—Las venecianas. TEATRO ROMEA.—A las ocho y media.—Los cocineros. Vaquería suiza y El disloque.—Los maletas.—Floridor. TEATRO COMICO.—A las ocho y tres cuartos.—El rey de los aires.—Gimnasio modelo.—Venus Salón.—La osa mayor.

Imprenta de la Sucesora de M. Mianesa de los Ríos, Miguel Servet, 17ª Teléfono núm. 851.